



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS
AGRAVADAS, EN EL EXPEDIENTE N° 07242-2013-0-
0901-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE – LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MERCEDES FRANCESCA JESÚS NATHALY GARCÍA CHOUNG

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

HOJA DE JURADO Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su gracia y misericordia, ya
que siempre me acompaña en mi
formación día a día
espiritualmente y
profesionalmente.

A mis profesores:

Por toda la sabiduría, apoyo y
confianza que me brindaron a lo
largo de mi vida universitaria.

Mercedes Francesca Jesús Nathaly García Choung

DEDICATORIA

A mis padres:

Por todo el amor que me brindan día a día y, por su apoyo incondicional desde el día en que inicié mi carrera profesional.

A mi esposo e hijos:

Por estar siempre presentes y acompañarme, porque fueron fuente de fortalezas y apoyo para lograr mi propósito anhelado.

Mercedes Francesca Jesús Nathaly García Choung

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de Lesiones culposas agravadas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Lima Norte. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones culposas agravadas, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, determine the quality of the first and second instances judgments on the offense of aggravated culpable injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 07242-2013-0-0901-JR-PE-04 of the “Lima Norte” judicial district. This research is quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a selected file by convenience sampling, using the observation and content analysis technique and a checklist, approved by expert judgment. The results revealed that the quality of the part expositive, considerative and resolutive part that belong to the sentence of the first instance were: high, very high and high rank; and the second instance sentence: high, very high and high. The conclusion was that the quality of the sentences of the first and second instance were very high and very high rank respectively.

Key words: Quality, aggravated culpable injuries, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| Carátula..... | i |
| Hoja de jurado y asesor de tesis..... | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen..... | v |
| Abstract..... | vi |
| Índice general..... | vii |
| Índice de resultados | xii |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 6 |
| 2.1. Antecedentes | 6 |
| 2.2. Bases teóricas..... | 9 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. | 9 |
| 2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi. | 9 |
| 2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal. | 9 |
| 2.2.1.2.1. Principio de legalidad procesal. | 9 |
| 2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia. | 9 |
| 2.2.1.2.3. Principio de debido proceso. | 10 |
| 2.2.1.2.4. Principio de motivación. | 10 |
| 2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba. | 10 |
| 2.2.1.2.6. Principio de lesividad. | 10 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal..... | 10 |
| 2.2.1.2.8. Principio acusatorio..... | 11 |
| 2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia..... | 11 |
| 2.2.1.3. La jurisdicción..... | 11 |
| 2.2.1.4. La competencia..... | 11 |
| 2.2.1.4.1. Definición..... | 11 |
| 2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal..... | 11 |
| 2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio..... | 12 |
| 2.2.1.5. La pretensión punitiva..... | 14 |
| 2.2.1.5.1. Definiciones..... | 14 |
| 2.2.1.5.2. Características de la pretensión punitiva..... | 14 |
| 2.2.1.5.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva..... | 14 |
| 2.2.1.5.4. La denuncia penal..... | 15 |
| 2.2.1.5.5. La acusación del Ministerio Público..... | 15 |
| 2.2.1.6. El proceso penal..... | 16 |
| 2.2.1.6.1. Definición..... | 16 |
| 2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso penal..... | 17 |
| 2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal..... | 18 |
| 2.2.1.6.4. Clases de proceso penal..... | 19 |
| 2.2.1.6.4.1. De acuerdo a la legislación anterior (Ordinario – Sumario)..... | 19 |
| 2.2.1.6.4.2. De acuerdo a la legislación actual (Comunes – Especiales)..... | 24 |
| 2.2.1.7. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal..... | 26 |
| 2.2.1.7.1. La Policía Nacional..... | 26 |
| 2.2.1.7.2. El Ministerio Público..... | 27 |
| 2.2.1.7.3. Los Jueces..... | 27 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.7.4. Defensa Judicial. | 28 |
| 2.2.1.7.5. Sujetos. | 28 |
| 2.2.1.8. La prueba en el proceso penal. | 30 |
| 2.2.1.8.1. La prueba. | 30 |
| 2.2.1.8.2. La prueba según el Juez. | 30 |
| 2.2.1.8.3 El objeto de la prueba. | 30 |
| 2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria. | 30 |
| 2.2.1.8.5. Medios de prueba actuados en el proceso en estudio. | 31 |
| 2.2.1.9. La resolución judicial. | 32 |
| 2.2.1.9.1. Definición. | 32 |
| 2.2.1.9.2. Clases de resolución judicial. | 32 |
| 2.2.1.9.3. Regulación de las resoluciones judiciales. | 33 |
| 2.2.1.10. La sentencia. | 33 |
| 2.2.1.10.1. Definición. | 33 |
| 2.2.1.10.2. Sentencia de primera instancia. | 33 |
| 2.2.1.10.3. Sentencia de segunda instancia. | 34 |
| 2.2.1.11. Los recursos impugnatorios. | 36 |
| 2.2.1.11.1. Definición. | 36 |
| 2.2.1.11.2. Clases de recursos impugnatorios de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal. | 37 |
| 2.2.1.11.3. Fines de los recursos impugnatorios. | 38 |
| 2.2.1.11.4. Regulación de los recursos impugnatorios. | 38 |
| 2.2.1.11.5. Recursos impugnatorios formulados en el proceso en estudio. | 38 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio. | 38 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio. | 38 |
| 2.2.2.2. El delito. | 38 |
| 2.2.2.2.1. Clases de delito. | 39 |
| 2.2.2.2.2. Grados de comisión del delito. | 41 |
| 2.2.2.2.3. Categorías de le estructura del delito. | 42 |
| 2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito. | 42 |
| 2.2.2.4. Determinación de la pena. | 43 |
| 2.2.2.5. La determinación de la reparación civil. | 43 |
| 2.2.2.6. Delito de lesiones. | 44 |
| 2.2.2.6.1. Lesiones culposas. | 45 |
| 2.2.2.6.1.2. Tipicidad objetiva. | 45 |
| 2.2.2.6.1.3. Tipicidad subjetiva. | 46 |
| 2.2.2.6.2. Consumación. | 46 |
| 2.2.2.6.3. Penalidad. | 47 |
| 2.3. Marco conceptual. | 47 |
| III. HIPÓTESIS. | 50 |
| IV. METODOLOGÍA. | 51 |
| 4.1. Tipo y nivel de investigación. | 51 |
| 4.1.1. Tipo y nivel de investigación. | 51 |
| 4.1.2. Nivel de investigación. | 52 |
| 4.2. Diseño de investigación. | 53 |
| 4.3. Unidad de análisis. | 54 |
| 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores. | 55 |
| 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos. | 56 |

| | |
|--|------------|
| 4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos | 57 |
| 4.6.1. De la recolección de datos..... | 58 |
| 4.6.2. Del plan de análisis de datos. | 58 |
| 4.6.2.1. La primera etapa..... | 58 |
| 4.6.2.2. Segunda etapa..... | 58 |
| 4.6.2.3. La tercera etapa. | 58 |
| 4.7. Matriz de consistencia lógica | 59 |
| 4.8. Principios éticos..... | 61 |
| V. RESULTADOS..... | 62 |
| 5.1. Resultados..... | 62 |
| 5.2. Análisis de los resultados | 95 |
| VI. CONCLUSIONES | 99 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 100 |
| ANEXOS..... | 110 |
| Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: | |
| Exp. N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04..... | 111 |
| Anexo 2. Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencias ... | 125 |
| Anexo 3. Instrumento de recolección de datos | 132 |
| Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 141 |
| Anexo 5. Declaración de compromiso ético | 157 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

| | |
|---|----|
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva | 62 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa | 66 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive | 74 |

Resultados Parciales de la sentencia de segunda instancia

| | |
|--|----|
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva | 78 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte expositiva | 81 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive | 87 |

Resultados Consolidados de las sentencias en estudio

| | |
|---|----|
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia | 91 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 93 |

I. INTRODUCCIÓN

Se considera a la administración de justicia como un suceso que se da a lo largo de todo el planeta y que se debe enmarcar para facilitar su comprensión y alcance. A manera de ejemplo, podemos apreciar que en España el mayor problema que se tiene es la lentitud en la justicia, sobre todo en algunas de sus jurisdicciones, ya que encuentran juicios que están señalados para el 2020. Otros dos grandes problemas que se tienen son la ineficacia y la apariencia de politización en la justicia, problemas que ninguno de los gobiernos democráticos ha querido abordar (Ceberio Belaza, 2016).

El nivel de satisfacción que existe en España con las instituciones judiciales es de los más bajos, comparándola con las otras democracias europeas, por lo que amerita pensar en los cambios necesarios a realizar para lograr una mayor confianza ciudadana hacia dichas instituciones (Mayoral Díaz-Asensio & Martínez i Coma, 2013).

En México, un estudio elaborado por Ethos, Laboratorio de Políticas Públicas, reveló la gran deficiencia en la justicia que existe en el país, ya que solamente el 4.5% de los casos denunciados finalizan con una sentencia condenatoria. Esto quizás se deba a que la relación que existe entre el Ministerio Público y su personal, comparado con los habitantes, es sumamente baja (Molina , 2017).

En lo que se refiere a las sentencias, observamos que en la mayoría de los países, tanto en los de mejor desarrollo y estabilidad económica como en los que no la tienen, el problema es el mismo en todos los sistemas judiciales, y este es la calidad de las mismas, por lo que podemos decir que es un problema presente y real a nivel (Sanchez Velarde, 2013).

En el Perú, la crisis de la administración de justicia acarrea no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis de Derecho objetivo mismo. Encontramos que las constantes reformas improvisadas crean un gran desorden legislativo que se refleja en los veredictos dados a la ligera, en grandes retrasos y mucha politización.

De igual manera, en opinión de Pásara, la calidad de las sentencias ahora es un parámetro de calificación por medio del cual se ratifican a los Magistrados. Anteriormente, la ratificación de los Jueces y Fiscales no se hacía teniendo en cuenta la evaluación de la calidad de las sentencias que emitían. En la actualidad, se pretende

calificar la idoneidad tanto de jueces y fiscales, evaluando técnicamente los dictámenes; esta evaluación estaría en manos de un experto nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura. Se exige, de este modo, presentar en el proceso de ratificación, 14 resoluciones, a razón de dos por año, y correspondientes a los 7 años de ejercicio, tiempo que dura todo el proceso de ratificación, con el fin de evaluar la calidad de resoluciones, constituyéndose en una referencia estable en los futuros procesos de ratificación (Pásara, 2010).

De esta manera, en relación con lo desplegado líneas arriba, en el Perú se realizó el “*Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia*” en el año 2008, donde se dispuso el contrato de un consultor individual con el fin de que prepare una metodología para evaluar las sentencias judiciales.

Es así que, tomando en cuenta la problemática existente, la Academia de la Magistratura (AMAG) publicó el “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*”, desarrollado por León (2008), donde se describe un grupo de normas y principios para redactar las resoluciones. A pesar de ello, no podemos asegurar que se cumplan y se apliquen dichos criterios, ya que encontramos continuamente quejas e insatisfacciones debido a ello, dadas a través de los diferentes medios de comunicación. Tenemos conocimiento de que el Colegio de Abogados realiza referendums con el fin de medir la satisfacción; sin embargo, no sabemos si realmente son de alguna utilidad, ya que no se llegan a conocer los resultados de los mismos.

Proética (2013), nos menciona que en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo (2011), los resultados revelaron que el 51% de la población peruana opina que el problema primordial de nuestra nación es la corrupción. Podemos observar que en lugar de reducir, la corrupción acrecienta, lo que constituye la mayor traba que tenemos para el desarrollo de nuestro país.

En Lima, el Consejo Nacional de la Magistratura fue declarado en emergencia debido a la remoción de todos sus miembros debido al escándalo de los audios, por lo que la Contraloría General de la República reglamentó los procedimientos para intervenir dicha entidad. Entre las facultades que se aprobaron destaca una que anuncia que la Controlaría podrá destituir al director general del consejo, siempre y cuando se compruebe su falta de independencia e imparcialidad (Perú 21, 2018).

En el ámbito institucional universitario:

Por su lado, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) los estudiantes realizan trabajos de investigación de acuerdo a la normativa, y siguiendo las líneas de investigación dadas. En lo que se refiera a la carrera de derecho, la línea de investigación es: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (ULADECH, 2011), para lo cual los estudiantes utilizan como base documental un expediente judicial seleccionado previamente

De esta manera, habiendo elegido el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, que pertenece al Distrito Judicial de Lima Norte, se pudo observar que la sentencia de primera instancia fue formulada por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal donde se condenó a la persona “A” por el delito de Lesiones Culposas Agravadas en agravio de “B”, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente, y al pago de una reparación civil de diez mil nuevos soles que deberá abonar solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable “C”, resolución que se impugnó la reparación civil, enviando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue en la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres, donde se resolvió confirmar la sentencia por concepto de reparación civil; con lo que concluyó el proceso.

De igual manera, hablando de términos de tiempo, estamos frente a un proceso penal donde la denuncia se formalizó el seis de octubre de dos mil catorce y fue calificada el día seis de octubre de dos mil catorce, la sentencia de primera instancia tiene fecha de veintidós de abril del año dos mil quince, y finalmente la sentencia de segunda instancia tiene fecha del diecisiete de noviembre del dos mil quince; en suma, concluyó luego de un año, un mes y once días, aproximadamente.

De tal manera que, basados en la descripción antes dada, emergió la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre Lesiones Culposas Agravadas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018?

Asimismo, para dar solución al problema, el objetivo fue el siguiente:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas Agravadas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos formulados fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y de la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, este estudio se justifica porque dado que observamos que a nivel nacional la población requiere soluciones para la falta de justicia que sienten a través de los actos de corrupción y dejadez de parte del sistema de justicia que se dan a diario, lo que les genera una gran falta de confianza y un profundo desaliento.

Frente a esto, y siguiendo la línea de investigación propuesta por la ULADECH, queremos ser parte del esfuerzo institucional que pretende sensibilizar a los administradores de justicia, mediante la presentación de los resultados del estudio,

donde se pueden observar los aciertos y/o las deficiencias presentes en los dictámenes judiciales, los mismos que pueden ser fundamentos para la creación de propuestas de mejoras en la calidad de las sentencias judiciales emitidas por los operadores de la justicia. Esto ayudaría a minimizar las quejas y solicitudes de cambio que requiere la población.

Además, nuestro estudio también pretende ser útil para los profesionales y estudiantes de derecho, y demás personas vinculadas en el sistema de justicia, presentando información que puede incrementar su acervo de conocimientos, en especial para todos aquellos que tengan interés en la materia de derecho penal, puesto que se estudiará información significativa sobre el tema.

Presentamos este trabajo de investigación basados en el Artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, que nos dice que tenemos derecho a analizar y criticar las resoluciones judiciales, dentro de las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones internacionales:

Artiga (2013), en El Salvador, en su tesina para optar el Título de Master Judicial, estudió: “*La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1) La correcta administración de la justicia se da mediante la aplicación de la Teoría de la Argumentación Jurídica, a través de la administración de argumentos manejados bajos los distintos medios legales, logrando así establecer y justificar la solución de una controversia; 2) La justicia establece el igual trato para diferentes casos, es decir que el razonamiento por analogía es el principio base para la integración del derecho; 3) El proceso argumentativo está basado en la selección y la justificación de las premisas, dando paso a un proceso valorativo, libre y argumentativo, pudiendo así el juez superar las deficiencias del sistema judicial; 4) el juez tiene la obligación de emitir su sentencia actuando en observancia de la ley y siendo responsable de la construcción de una sociedad creyente en las constituciones, por lo que no puede condenar de acuerdo a una conducta o algún hecho que no conste dentro de las pruebas presentadas; y 5) los jueces son funcionarios independientes y no representan a ningún interés de algún poder político o alguna clase social, por lo que se deben regir por el principio de imparcialidad.

Mazariegos (2008), en Guatemala, investigó: “*Vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe ser congruente de manera que cumpla con las normas lógicas de la motivación y no se resuelva de manera arbitraria, lo que da lugar a impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error *in iudicando*, motivo de fondo o inobservancia de la ley, que se da cuando el juez no aplica las normas de manera correcta; y la interpretación indebida o errónea de la ley, que se da cuando el juez aplica una norma incorrecta para resolver o la interpretó de manera incorrecta, dándoles un sentido que no es, lo que provoca la anulación de la sentencia; ii) El error *in procedendo*, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error *in cogitando* que significa defectos

incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó: “*El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos*”, llegando a las siguientes conclusiones: a) cuando hablamos del juez dentro del órgano judicial se hace mención a una persona conocedora de lo delicado de la función que se le ha encomendado dentro de la sociedad, con capacidad para discernir con respeto total a los derechos humanos; b) los jueces deben emitir resoluciones de manera independiente, basados en su propio criterio acerca de las leyes, sin intromisiones que puedan alterar su propio juicio; c) el juez debe aplicar el principio de objetividad, sometiendo a la ley y a las pruebas suministradas; d) teniendo en cuenta la determinación del juicio paralelo, se advierte que, en conjunto, es información que se dirige a terceros de manera periódica, masiva y constante de algo en concreto y que genera posiciones preconcebidas en un fallo judicial, ya que cada uno emite su propio criterio influenciado por la información transmitida por los medios; y, e) se advierte que los principios procesales se ven afectados ante la presencia de un juicio mediático en su legalidad, la inocencia, la imparcialidad y la independencia.

Trujillo (2016), en Ecuador, investigó: “*Análisis jurídico de la valoración de las pruebas dentro de los juicios de tránsito*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1) un mismo medio de prueba se valora de diferente manera en casos de igual tipo, conforme al criterio del juez que conoce la causa; 2) Se toman como elementos probatorios al parte y a la citación policial en el proceso de tránsito, conforme a la declaración del autor; 3) los jueces valoran subjetivamente las pruebas documentales porque se valoran conforme a la sana crítica de los mismos; y, 4) dentro de la valoración de los delitos de tránsito, la prueba testimonial es un elemento esencial, pero no siempre es una prueba confiable porque existen posibles inconsistencias en la misma, o hasta se presentan testimonios falsos.

Investigaciones nacionales:

Díaz (2016), en Trujillo, investigó: “*Factores que impiden la motivación en el extremo*

de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014”, y llegó a las siguientes conclusiones: a) la falta de motivación en las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil es debida a la falta de capacitación de los jueces, además de la falta de fundamentación civil por parte del Ministerio Público, incumpliendo con el art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú; b) la totalidad de las resoluciones judiciales en estudio no son motivadas valorando las normas del Código Civil acerca de la reparación civil, vulnerando el derecho constitucional reconocido de tutela jurisdiccional efectiva, permitiendo la arbitrariedad; c) se constata que en la práctica penal se hace caso omiso a las disposiciones del Código Civil, que establece en su artículo 101° que se deben aplicar las disposiciones del Código Civil en cuanto se refiere a la reparación civil; y, c) el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 12° inc.3 establece que cuando la causa es sobreseida o es absuelta, no necesariamente la jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho ilícito no puede ser calificado como infracción penal.

Cahuana (2016), en Puno, investigó: *“La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani – Puno; 2012”*, llegando a las siguientes conclusiones: a) en la sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno se determinó que no cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, debido a la falta de justificación interna y externa en la decisión, siendo los que constituyen el contenido de la motivación de las resoluciones judiciales en un estado constitucional de derecho; b) la teoría de la argumentación jurídica los medios para poder identificar las correcciones de la decisión judicial, la misma que se hace por medio del proceso argumentativo moderando la facultad discrecional que le otorga el Estado Constitucional de Derecho al juez, incluyendo la corrección lógica deductiva de las premisas y la corrección material de las mismas, como contenidos de la motivación de las resoluciones judiciales, siendo éste el único instrumento contra la arbitrariedad; c) en la sentencia no se observa la justificación interna ni la externa de la decisión, ya que se advirtieron contradicciones en las premisas usadas, ya que no se remitieron a las normas de la responsabilidad civil extracontractual para atribuir responsabilidad civil

por el daño causado.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.

A propósito del tema, Caro (2007), menciona lo siguiente:

El derecho penal es la línea de clasificación jurídica que reglamenta el *ius puniendi*, monopolio del Estado, y por este motivo, es la rama que, por excelencia, puede poner límites, en menor o mayor medida, al derecho fundamental de la libertad personal”. Asimismo, el diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al *ius puniendi* del estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización (pág. 90).

El derecho penal es un instrumento de control social, para ser usado en todo proceso de criminalización. Es pues “*una forma de control social lo suficientemente importante como, para que, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal*” (Mir Puig, 2015).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios están estipulados en el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad procesal.

Este principio, garantiza a las personas el respeto por los procedimientos establecidos por Ley; es decir que no puede ser desviada de la jurisdicción determinada, ni sometida a procedimiento distinto o, que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción y/o comisiones especiales (Oré Guardia, 2011).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

En este principio se prohíbe presentar al imputado como culpable, hasta que no exista sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad y que ésta sea prueba válida, legítima y suficiente (Villegas Paiva, 2015).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

Oré (2011) señala: “*El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso*”. (p.87).

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

En este principio, los órganos judiciales expresan las razones imparciales que los conducen a tomar una decisión; ese tipo de razones, pueden y previenen la normativa jurídica en uso y ajustable al caso, como también los hechos acreditados en el trámite del proceso.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Bustamante (2001), nos dice que este es un derecho algo enredado porque está compuesto por estos otros derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios, que tienen como fin el garantizar que los hechos presentados como prueba son concretos y reales; ii) el derecho a que se acepten las pruebas antes dichas; iii) el derecho a que se ejerzan de la manera correcta los medios probatorios aceptados, además de los que se agregan de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se mantengan de manera adecuada las pruebas presentadas, mediante una actuación anticipada y correcta de los medios probatorios; y, v) el derecho a que los medios probatorios presentados durante el proceso sean valorados de manera adecuada.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Este principio expone que para que un acto se considere como delito, este debe ser una real vulneración de un presupuesto jurídico penal; es decir que se debe vulnerar un bien jurídico protegido de acuerdo a ley (Polaino Navarrete, 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, ya que para ello es necesario que exista dolo o culpa, y que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, se realice posteriormente la verificación subjetiva, comprobando que el autor del delito lo realizó por voluntad propia o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la

conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Este principio indica la repartición de las actuaciones y las condiciones en que se debe ejecutar la instrucción del objeto procesal penal. Al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a la regla que nos dice que no ha de ser la misma persona quien se encargue de las averiguaciones y que luego decida al respecto. Esto se deriva del derecho procesal francés (San Martín Castro, 2012).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín (2012), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. La jurisdicción.

Es la potestad para administrar justicia que tienen distintos órganos competentes del Estado, en este caso el judicial.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Definición.

“La competencia, en cambio, denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos” (Oré Guardia, 2011, pág. 222).

2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.

Oré (2011) señala que “Son tres los criterios para determinar la competencia penal:

- a. *Objetivo*, que atiende a razones de materia y persona.
- b. *Funcional*, que atiende a la función que cumple un órgano jurisdiccional dentro del proceso.
- c. *Territorial*, que atiende a razones de ubicación geográfica.

“Sólo el órgano que cumpla con estos criterios será competente para el conocimiento de determinadas causas penales e incompetente para las demás (civil, militar, etc.)” (p.229).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Cubas (2006), menciona que la jurisdicción penal tiene los descritos a continuación:

a) Por el territorio.

La autoridad que ejerce un juez está delimitada de acuerdo con un perímetro geográfico determinas, ya que no cabe la posibilidad que uno solo pueda administrar una justicia adecuada en todo el país.

b) Por conexión.

Esta competencia está basada en la exigencia de unir en una sola causa varios procesos relacionados, ya sea por delitos o con los inculpados, de manera que se tenga la información completa para dictar sentencias uniformes y no discordantes.

El Artículo 21° del Código de Procedimientos Penales establece las causales de conexión cuando:

1. Se le imputa a una sola persona la incumbencia de varios delitos realizados en ocasiones y lugares distintos;
2. Varias personas son responsables de un mismo delito, ya sea como autores o como cómplices;
3. Varias personas son responsables de diversos hechos punibles aunque sean en diferentes tiempos y lugares distintos, si es que hubo acuerdo entre ellos; y
4. Algunos delitos se cometen para hacerse de los medios para cometer otros, o para dar facilidad o realizar su ejecución o para garantizar la impunidad.

En aquellos casos donde pudiera existir conexión, los procesos se acumularan conforme a las normas contenidas en el artículo 20 del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo 959.

c) Por el grado.

- 1) Juez de Paz Letrado.** El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

concordante con el artículo 12° del Código de Procedimientos Penales, dispone que los Juzgados de Paz Letrados les competen los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y siguientes del Código Penal. Los fallos que emiten se pueden apelar ante el Juez Penal.

- 2) **Juez Especializado en lo Penal.** Es aquel que conoce todos los procesos penales, ya sean sumarios u ordinarios; para dictaminar en los procesos sumarios, lo hacen de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 124, modificado por la Ley 27507, que establece explícitamente: *“los delitos que se tramitan en la vía ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario”*.

Adicionalmente, este juez conoce los trámites de las apelaciones de los asuntos que le competen al Juez de Paz Letrado.

- 3) **Sala Penal de la Corte Superior.** Les compete la realización de los juzgamientos orales y públicos de los procesos ordinarios, tramitar los recursos de apelación de las sentencias formuladas por los Jueces Penales, las quejas y las disputas de competencia, y los procesos por delitos cometidos en la práctica de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado y de Paz.
- 4) **Sala Penal de la Corte Suprema.** Le compete tramitar los Recursos de Nulidad contra las resoluciones de procesos ordinarios emitidas por las Salas Penales Superiores, las disputas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, los que gozan del privilegio procesal del antejuicio.

d) Por el turno.

Mediante este razonamiento se busca normalizar la carga procesal entre los distintos jueces de una misma provincia, los que tramitarán los actos que tienen origen en el lapso en que hicieron turno, que podría ser de una semana, una quincena o un mes (Cubas Villavicencio, 2006).

2.2.1.5. La pretensión punitiva.

2.2.1.5.1. Definiciones

Para Toris (2000) es “*la exigencia de la subordinación del interés ajeno al propio, la pretensión es entonces, un querer, una voluntad, una intención, exteriorizada para someter un interés ajeno al propio*” (pág. 47).

Fenech, mencionado por Chacón (2007), indica que la pretensión punitiva es garantizar que se cumpla la norma penal en cada caso específico, observando que existan en realidad los hechos presentados y que sirven como fundamentos jurídicos (Chacón Corado, 2007).

2.2.1.5.2. Características de la pretensión punitiva.

Podemos considerar las siguientes características:

1. Se trata de un acto, y no de un derecho, que comprende algo que se realiza; no es aquello que se tiene. Se debe interponer ante una persona diferente a la persona que reclama.
2. Es una declaración que tiene la voluntad de petición.
3. Debe incluir siempre una afirmación de derecho.

2.2.1.5.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva.

El Código Procesal Penal menciona que:

Artículo 1 Acción penal.- La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.5.4. La denuncia penal

a. Definiciones

Cubas (2015), la define como: “*el acto procesal consistente en una declaración de conocimiento (verbal o escrita) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres del delito*” (p. 419).

b. Regulación de la denuncia penal

La denuncia penal se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, en el libro tercero, sección I “La investigación preparatoria”, en los artículos:

Artículo 326.- Facultad y obligación de denunciar.

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.
2. No obstante deberán formular denuncia:
 - Quienes estén obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por delitos por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.
 - Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Artículo 327.- No obligados a denunciar:

1. Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado en el secreto profesional.

Artículo 328.- Contenido y forma de la denuncia:

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y – de ser responsable la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
3. En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su huella digital, dejándose constancia en el acta del impedimento (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.5.5. La acusación del Ministerio Público.

a. Definición

La acusación es la solicitud que hace un fiscal ante la autoridad judicial mediante la

cual pide que la investigación realizada pase a la fase de juicio oral, teniendo en cuenta que el hecho investigado será acreditado durante el juicio (Salinas Siccha, s.f.).

b. Regulación de la acusación

La acusación se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, en la Sección II “Etapa intermedia”, Título II “La acusación”, artículo 349 el cual estipula:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:
 - a. Los datos que sirvan para identificar al imputado;
 - b. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
 - c. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
 - d. La participación que se atribuya al imputado;
 - e. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;
 - f. El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
 - g. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
 - h. Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.
2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.
3. En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.
4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Definición.

Es la totalidad de los actos procesales que buscan llegar a la decisión final de un delito, fijando la identidad del presunto responsable y su grado de culpabilidad (Catacora González, 1990).

Asimismo, Levene sostiene que es el grupo de actos a través de los cuales se provee a los órganos establecidos por ley, y observando determinadas formas de aplicación de la ley penal, en casos singulares y concretos (Levene, 1993).

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso penal.

A. El Principio de Legalidad

Este principio configura el tipo de ley penal lícita, donde se encuentran el conjunto de disposiciones de máxima jerarquía que exige la legalidad penal (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2002).

B. El Principio de Lesividad

Este principio determina que el Derecho Penal sanciona los comportamientos que afectan el bien jurídico o cuando se pone en peligro de lesión, dejando de lado los comportamientos que impliquen peligro real de lesión, puesto que éstos son considerados como penalmente irrelevantes. Los comportamientos levemente lesivos son competencia de otras vías, ya sean laborales, disciplinarias o policiales. Lo encontramos regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal Peruano (Instituto de Capacitación Jurídica, 2012).

C. El Principio de Culpabilidad Penal

Para Muñoz y otros, citados por Villavicencio, mencionan que dentro del derecho penal, la locución “culpabilidad” tiene un triple significado: en primer lugar, como principio de la pena, el cual menciona que la pena de cualquier hecho típico o antijurídico se impone de acuerdo a la materia. En segundo lugar, como principio o dispositivo de estipulación o cálculo de la pena, su circunspección y su permanencia. En este caso, se estipula a la culpabilidad una ocupación coercitiva que imposibilita que la pena pueda ser imputada fuera de unos determinados límites que aplican sobre la idea de la culpabilidad, y otros, como la importancia del principio de lesividad, etc. Tercero, como lo inverso a la responsabilidad por el resultado. Es así que el principio de culpabilidad imposibilita la jurisdicción a su autor de un resultado no previsto, disminuyendo las formas de inculpación de un resultado al dolo o a culpa (Villavicencio Terreros, 2006).

D. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Gran parte de la doctrina piensa que el principio de proporcionalidad se asienta en la demanda de un equilibrio existente entre el poder penal del estado, la comunidad y el acusado. Es un principio relacionado a toda participación agravada de este poder, claramente basado en el principio del Estado de Derecho (Villavicencio Terreros, 2006).

E. El Principio Acusatorio

Este principio está basado en la facultad del autor del ejercicio de la acción penal de ordenar acusación ante el órgano jurisdiccional penal, bajo pruebas válidas y razonables, contra el autor del delito identificado con anterioridad. Esto se concreta con el acto procesal llamado acusación. Si no hay una acusación previa y válida, no puede haber juicio oral, y por ende, el órgano jurisdiccional no puede iniciar el juzgamiento. Al Ministerio Público le corresponde la primera etapa, que es la etapa de investigación, de verificación y validación de las pruebas, para formular la acusación. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la etapa intermedia y la de juzgamiento, resolviendo los conflictos penales y emitiendo las sentencias (Cubas Villanueva, 2005).

E. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

El principio tiene que ver esencialmente con el objeto de la disputa en los procesos penales.

El principio de la restricción se da cuando el fiscal admite la investigación, la misma que puede variar de acuerdo al avance de las investigaciones, para lo cual emitirá una disposición ampliatoria cada vez que surjan nuevos hechos que requieran ser investigados, hasta cuando se hayan aclarado todos los hechos y se pueda emitir la acusación. Es esta acusación la que fija la delimitación entre los hechos y la calificación jurídica, sobre todo en la litigación oral, ya que los hechos materia de juzgamiento deberán estar totalmente claros en su teoría para poder ser defendidos oralmente (Burga Zamora, 2010).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

De acuerdo con Calderón (2013), se divide en:

- 1) Fin general e inmediato: Reside en la práctica del Derecho Penal, es decir, el

castigo del hecho punible mediante el mandato de una pena.

- 2) Fin mediato y trascendente: Basado en el restablecimiento del orden y la paz social.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

2.2.1.6.4.1. De acuerdo a la legislación anterior.

A. El proceso Penal Sumario

Este proceso tienen por finalidad la de aclarar los delitos simples, aquellos que no tienen la necesidad de mayor prueba para dictaminar sentencia; sin embargo, se recomienda también cuando son asuntos que no tienen gran valor y que no ocuparan mucho tiempo, dinero y energía para tramitarlo (Díaz De León, 2008).

Asimismo, Gimeno (2015) menciona que se llama sumario a la agrupación de actos, ya sean de investigación, de defensa o de medidas cautelares, que se podrían asumir desde un auto de incoación hasta el término de la instrucción, y que tienen como objetivo el de preparar el juicio oral a través de la introducción del material del hecho dentro del procedimiento, de donde las partes fundamentaran sus pretensiones, y además, garantizar los efectos de la sentencia que se podrían presentar (STS 19 octubre 1995) (pág. 467).

Características

El proceso penal sumario se caracteriza por lo siguiente:

- a) La manera en que se inicia el procedimiento, la diligencia judicial, la intervención de las partes, las medidas cautelares y las medidas de impugnación, son semejantes al del proceso ordinario.
- b) En el caso de los tiempos, es distinto al del procedimiento ordinario, ya que el plazo de la instrucción es de sesenta días, que se pueden prorrogar a pedido del fiscal o de oficio por el juez, por treinta días adicionales. Este plazo podría ser suficiente para algunos casos, sin embargo también podría resultar insuficiente para casos en los que se presentan trabas en las actuaciones de las diligencias.
- c) En este caso, no se da el juicio oral sino solamente una etapa del juzgamiento en donde el juez penal emite sentencia previa acusación de la fiscalía; lo que

quiere decir que no se dan los llamados actos de prueba, y tampoco rigen los principios de contradicción, intermediación, publicidad ni oralidad, que son imprescindibles en un juicio, siendo estas razones por la que se cuestiona este tipo de procedimiento, ya que el juez dictamina basado en los documentos que se encuentran dentro del expediente, sobre los cuales quizás no se ha intervenido directamente.

- d) La sentencia, en este tipo de procedimiento, puede ser apelada ante la Sala Penal Superior, mientras que la publicidad de la misma únicamente se ve plasmada cuando se trata de una sentencia condenatoria, donde se llama al imputado para que conozca el dictamen, en virtud del seguimiento gramatical de la norma.
- e) Finalmente, el recurso de nulidad no procede, siendo esto dispuesto por ley sin posibilidad de interpretación en sentido contrario.

Etapas del Proceso

Siguiendo a Alarcón (2014), menciona que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 124 del Poder Ejecutivo, el proceso penal sumario tiene las siguientes etapas:

Artículo 3.- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará.

Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes.

Artículo 9.- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo (Alarcón Flores, 2014).

B. El proceso Penal Ordinario

Según Díaz (2007), el proceso ordinario tiene plazos mucho más amplios, dependiendo del tipo de delito.

Por su parte, Gimeno (2015), nos dice que en España la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 contemplaba únicamente dos tipos de procesos penales ordinarios, el que ve los delitos regulados en los Libros II y III, y el juicio de faltas, que se encuentra previsto en el Libro VI del mismo Código Procesal. Entre estos dos procesos ordinarios, y dentro del Libro IV, dedicado a los “procedimientos especiales”, se encontraba el proceso “por flagrante delito”, que realmente era un proceso ordinario esencialmente rápido (pág. 475).

Características

Según Aguila y Calderón (s.f.), nos dicen que la fundamentación legal del proceso penal ordinario la encontramos prevista en el Código de Procesos Penales de 1940; siendo sus etapas las siguientes: la instrucción, los actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses, que se pueden prorrogar a 60 días (y en casos mucho más complejos puede ser hasta 8 meses más); las actuaciones del fiscal provincial son, formalizar la denuncia y emitir una resolución final, y la del fiscal superior es emitir la acusación; las actuaciones del órgano jurisdiccional son, en el caso del juez penal son, la apertura de la instrucción y la redacción del informe final, y la de la sala penal es emitir la sentencia; los autos están a disposición de las partes luego de tres días de emitido el informe final; se prosigue con la lectura de la sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, y se admite el recurso de nulidad (si lo hubiera); las instancias competentes son la sala penal superior y la sala penal suprema.

Etapas del Proceso

- a) La etapa de investigación del delito.

Esta etapa es una hipótesis inevitable del juicio penal, porque favorece, por intermedio de los actos de investigación, a la acumulación de elementos probatorios que podrían fundamentar y dar base a la acusación fiscal, y de esta manera dar inicio al juicio penal (Burgos Mariño, 2002).

i. La investigación preliminar.

Cuando una denuncia no reúne los requisitos para entablar la acción penal (que el hecho se configure delito, que el autor este establecido, que la acción no esté prescrita) se abre una investigación preliminar, o se archiva definitivamente. La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional del Perú, pero en todo momento bajo la dirección del Ministerio Público, cuando se necesita reunir las exigencias para originar la acción penal (Burgos Mariño, 2002).

a. La Prueba en el ámbito policial.

A la Policía judicial lo que le compete es la "*averiguación del delito y descubrimiento del delincuente*", es decir que debe realizar los actos de investigación competentes para que se puedan acreditar los hechos punibles y la autoría de los mismos (fin probatorio e individualizador) (Burgos Mariño, 2002).

b. La detención policial.

La intervención policial se realiza considerando un marco real de la probabilidad del delito, basados en las potestades constitucionales de prevención y lucha contra la delincuencia. En el caso de que haya flagrancia, se aplican las potestades de investigación y detención (Burgos Mariño, 2002).

ii. La instrucción judicial.

Al dar inicio a una instrucción, el juez debe cumplir con los requisitos legales del proceso: el hecho debe constituir un delito; el autor debe estar individualizado; la acción no haya prescrito; y, cuando la ley lo exija, se cumpla con el requisito de procedibilidad. Además se debe considerar la decisión acerca de la medida coercitiva que se debe aplicar para el imputado (Burgos Mariño, 2002).

a. La actuación probatoria.

La actuación probatoria se establece por los siguientes principios constitucionales: el principio de inocencia, el *in dubio pro reo*, el principio

de respeto a la dignidad de la persona, y, el derecho de defensa; y por los principios procesales que tutelan claramente toda actividad probatoria, como el principio de legalidad, el principio de libertad probatoria (Burgos Mariño, 2002).

b. La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado.

Se encuentra absolutamente reconocida como una forma de derecho de acceso al proceso, el derecho a conocer la imputación, de ahí que la actuación probatoria que realiza el juez deba garantizar los principios de contradicción y de igualdad. Esto origina que se garantice el acceso al proceso a toda persona que se le impute un delito, y el derecho a la defensa (Burgos Mariño, 2002).

c. La actuación probatoria y la presunción de inocencia.

La actuación probatoria tiene como objeto el reunir las pruebas que sustenten la acusación fiscal que iniciará el juicio. Se busca destruir el principio de inocencia buscando crear una certeza real del delito, así como la responsabilidad penal (Burgos Mariño, 2002).

d. La actividad coercitiva.

Las medidas de coerción tienen como fin el de garantizar el cumplimiento de una pena futura, y la asistencia de la persona al juicio, asegurando de esta manera que se facilite la actuación probatoria (Burgos Mariño, 2002).

iii. Conclusión de la instrucción.

La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario. Da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde. Lo más trascendente de este procedimiento, lo constituye la libertad por informes finales, cuando se ha acreditado la inocencia del imputado y existe coincidencia entre el Juez Penal y el Fiscal Provincial (Burgos Mariño, 2002).

b) La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.

i. Fase intermedia.

Es una fase característica de los procesos ordinarios mixtos, siendo un grupo de actos procesales y administrativos, que se ejecutan entre la instrucción y el juicio oral. Se considera como etapa inicial cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal (Burgos Mariño, 2002).

ii. El juicio oral.

Se considera como la etapa principal de los procesos ordinarios, siendo ésta una audiencia oral, pública y contradictoria, en la cual se exponen los fundamentos de la acusación fiscal, con la finalidad de instituir si se declara fundada la pretensión penal del Estado o de lo contrario, si se absolverá al acusado (Burgos Mariño, 2002).

2.2.1.6.4.2. De acuerdo a la legislación actual (Comunes – Especiales).

A. Procesos Comunes.

Entre los procesos comunes, encontramos el procedimiento ordinario, que se da para los procesos de los delitos graves; y, el procedimiento abreviado, que se da para el proceso de los delitos leves (López Barja de Quiroga, 2001).

De la misma manera, expresa que, debido a que la exposición se basa, en general, en el procedimiento penal común, encontramos dentro de éstos a los procesos especiales que contempla nuestro ordenamiento: los delitos contra los derechos fundamentales de la persona, los delitos electorales, etc. (López Barja de Quiroga, 2001).

B. Procesos Penales Especiales.

Dentro de los procesos penales especiales encontramos el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Estos cuatro principios tienen el mismo fin, que es la administración rápida y eficaz de la justicia para ambas partes, el afectado y el imputado, pudiendo cualquiera de ellos solicitar la

aplicación de estos procesos si consideran que existen pruebas suficientes para realizar una demanda ante el Poder Judicial (De la Jara, Mujica, & Ramírez, 2009).

- Principio de oportunidad (artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal)

Este principio es la elección más rápida y simple para dar solución a un caso en el que se comete un delito menor, evitando transitar por todas las instancias del Poder Judicial. Podemos mencionar, como ejemplo de delito menor, el hurto simple, que es un delito que no tiene seria afectación al interés público. Con la aplicación de este principio el Ministerio Público se abstiene de emitir una acusación penal, ya que se supone la aceptación de la responsabilidad del delito por quien lo cometió (De la Jara, Mujica, & Ramírez, 2009).

- Terminación anticipada (artículo 468-471 del Nuevo Código Procesal Penal)

Este proceso permite que el proceso termine de forma anticipada porque se da ante el supuesto de que el imputado admite culpa ante el delito cometido. Esto implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado, en lo referente a la pena y al monto indemnizatorio que deberá cumplir el imputado. Una vez llegado al acuerdo, el fiscal solicitará al juez de la investigación preparatoria que se convoque a una audiencia con el fin de materializar el acuerdo. Se considera entonces el proceso como culminado. De no llegar a un acuerdo, el imputado continuará siguiendo todos los pasos del proceso penal ordinario.

- Proceso inmediato (artículo 446-448 del Nuevo Código Procesal Penal)

Mediante este proceso se elimina la parte intermedia y se pasa directamente a la etapa preliminar del juicio oral. Esto se da cuando el juez considera que existen pruebas suficientes para creer que el imputado es el responsable del delito.

- Colaboración eficaz (art. 472-481 del Nuevo Código Procesal Penal)

Mediante la colaboración eficaz el imputado brinda información para lograr que no se realice el proceso, se disminuyan los efectos dañinos que pueda tener, para que el delito no se repita o ya no continúe.

- Confesión sincera (artículos 160-161 del Nuevo Código Procesal Penal)

La confesión sincera otorga ciertos beneficios al imputado, o agiliza la investigación

durante el proceso penal; sin embargo no está contemplada dentro de los procesos especiales. Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal. Más bien está ubicada dentro de los medios de prueba.

C. El proceso ordinario.

Definición

“Al proceso penal ordinario podemos lo podemos definir como aquel donde el juez penal, investido de la potestad jurisdiccional plena, desdobra sus funciones en investigar y la de emitir un informe final en el plazo investigador establecido por ley” (Rosas Yataco, 2005).

Características del proceso ordinario.

De acuerdo con Sanchez (2006), podemos nombrar las siguientes características:

- La manera de iniciar el procedimiento, las diligencias judiciales, la intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de las impugnaciones.
- El plazo del procedimiento es distinto al sumario, ya que la instrucción es de ciento veinte días que se pueden prorrogar a pedido del fiscal o de oficio por el juez, por sesenta días adicionales. Siendo este plazo apropiado para algunos casos, pero puede ser inapropiado en los casos en donde el delito que se investigará presenta trabas en la actuación de diligencias.
- El Juez Penal emite su informe final, para luego ser elevado a la Sala Superior con el fin de emitir una sentencia, en la cual se puede interponer el recurso de nulidad para ser vista en la Corte Suprema.

2.2.1.7. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal

2.2.1.7.1. La Policía Nacional

La Policía Nacional, una vez que toma instrucción de los delitos, debe dar cuenta de inmediato al fiscal, sin detrimento de ejecutar las diligencias necesarias para individualizar a los autores, reunir los elementos de prueba y resguardarlos

correctamente, de manera que puedas servir para la aplicación de la ley, se trate de delitos dependientes de instancias privadas o sujetas a ejercicio privado de la acción penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.7.2. El Ministerio Público.

“El Ministerio Público es la institución que dispone de las herramientas idóneas para establecer una política de este tipo y superar así uno de los males endémicos de la justicia criminal en Latinoamérica: la sobrecarga de trabajo de sus distintos operadores” (Rosas Yataco, Mecanismos de investigación criminal, pág. 21).

Funciones del Ministerio Público.

Cubas (2005), menciona que a partir de 1979, el Ministerio Público es considerado como una institución estatal autónoma y organizada jerárquicamente; y, si bien forma parte de la organización del Estado, no conforma un nuevo poder, tal como lo es el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o el Poder Judicial, sino que es un organismo extra poder; sin embargo, se le atribuyen funciones que lo vinculan con los mismos, en especial con el Poder Judicial, teniendo las siguientes funciones:

- a. Le toca defender la legalidad.
- b. Es guardián de la independencia de los órganos jurisdiccionales, además de la correcta administración de justicia.
- c. Es reconocido para ejercer la acción penal pública.
- d. Asesora o ilustra de a los demás órganos jurisdiccionales.
- e. Tiene atribuciones diversas, variadas y amplias que ayudan a que en pureza se acceda a una magistratura independiente.

2.2.1.7.3. Los Jueces.

De acuerdo con Martin (2012), menciona en su Vocabulario jurídico, que: *"El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia"*. Dicho de otro modo, el juez es un miembro del poder judicial que tiene la función de juzgar los asuntos entregados a su jurisdicción, y tienen la obligación de cumplir su función de acuerdo a las leyes y normas, con las responsabilidades en ellas determinadas. También podemos anotar que el juez penal es aquel individuo procesal que tiene la facultad de administrar justicia

en materia penal.

Funciones

Siguiendo a Villavicencio (2006), menciona que el juez penal tiene el cometido de seleccionar a aquellas personas que a través de una sentencia condenatoria, enviará a prisión. Está claro que la delincuencia no significa una identidad establecida en lo que se refiere a los jueces, sino que es una cualidad que éstos atribuyen a ciertos individuos, de tal manera que resultan seleccionados.

De acuerdo con el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales, el juez penal puede emitir una orden a la policía nacional para que se realice una citación, o para que se presente o capture al procesado.

2.2.1.7.4. Defensa Judicial.

La defensa pública (defensa de oficio) actualmente está en “*una etapa de unificación organizacional, en una tendencia a abandonar las doble dirección funcional que existía entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia*” con relación a los defensores. Por ello, el artículo 300 de La Ley Orgánica del Poder Judicial otorgar la facultad al Ministerio de Justicia para nombramiento de los defensores de oficio. (Villavicencio Terreros, 2006, pág. 19)

2.2.1.7.5. Sujetos.

- El imputado (sentenciado)

Nos referimos a la parte pasiva del proceso penal, que está sometido al mismo y, se halla coaccionado en su derecho a la libertad o, en el desarrollo o tenencia de otros derechos cada vez que la pena sea de otra naturaleza, al imputársele el mandato de hechos criminales por la posibilidad de una obligación a una sanción penal al momento de emitida la sentencia; en otras palabras, el imputado es aquella persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho penal en una investigación. De igual manera, se le puede llamar procesado y, acusado durante el tiempo que dure el juzgamiento (Neyra Flores, 2010).

- El agraviado (víctima)

Es aquel que ha sido perjudicado por el cometido de un delito. Todos los delitos

provocan un perjuicio material al agraviado y el causante del hecho tiene la obligación de reparar dicho perjuicio; por este motivo resultan dos acciones: una encaminada a la obtención de la aplicación de la acción penal y otra encaminada a la obtención del resarcimiento por el perjuicio ocasionado. La concurrencia de la víctima en el proceso penal actual tiene su principio en el derecho natural *“ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito”* (Cubas Villavicencio, 2006, págs. 200-201).

– La parte civil

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, menciona que la reparación dentro del proceso penal solo podrá ser practicada por aquel que sea perjudicado por el delito; en otras palabras, por aquel que está legalmente capacitado para solicitar la reparación y, si es el caso, los daños y perjuicios originados por el delito.

Descripción de la constitución legal en actor civil

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, en su Artículo 100°, menciona los siguientes requisitos:

- 1) La solicitud de constitución de actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la investigación preparatoria.
- 2) Esta solicitud debe tener, bajo sanción de inadmisibilidad:
 - a. Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;
 - b. La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien va a proceder;
 - c. El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,
 - d. La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98° (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

– El Tercero Civilmente Responsable

Es aquella persona que bien puede ser natural o jurídica y que, aun sin participar en el suceso delictuoso, está en la obligación de pagar las implicaciones económicas. Su responsabilidad está basada en la ley civil, y podemos nombrar como ejemplo a los padres, a los tutores o a los curadores, que tienen la necesidad de responder por los

daños producidos por aquellos que tengan a su cargo, sean menores o mayores.

2.2.1.8. La prueba dentro del proceso penal.

2.2.1.8.1. La prueba.

Para Lecca (1995), es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso.

2.2.1.8.2. La prueba de acuerdo con el Juez.

Es necesario que el juez adquiera la certeza total de que se ha cometido un ilícito pena para que pueda declarar la existencia de la responsabilidad penal, y pueda imponer una sanción punitiva a una determinada persona. Para adquirir dicha certeza, debe convencerse de que los hechos presentados son reales y verdaderos, llegando a esta verdad cuando las ideas formadas en su mente coinciden a la perfección con la realidad de los hechos. La indagación de esta verdad se logra en la instrucción, que es la etapa del proceso en donde las partes realizan los trámites necesarios para demostrar o para impugnar, con el fin de demostrar al juez la verdad o la falsedad de dicha imputación y de todas las circunstancias que podrían influenciar en la decisión que se formará acerca de la responsabilidad y de individualización de las penas. Es esta demostración que genera la convicción que necesita el juez para formar su decisión la que constituye la prueba. De esta manera, la prueba constituida en la actividad probatoria es el grupo de actos que realizan las partes, los terceros y los jueces con el fin de llegar a la verdad y de esta manera formar la convicción de la misma (García Río, 2005).

2.2.1.8.3 El objeto de la prueba.

Según Lecca (1995), se entiende por objeto de la prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos de ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos.

2.2.1.8.4. Los Principios de la valoración de la prueba.

Sin duda alguna, la valoración de la prueba es el ejercicio fundamental de todo proceso, ya que mediante esta, se establecen las consecuencias del manejo de los medios de prueba; es decir, que se establece la condición, del convencimiento de la prueba

introducida por las partes, que alcanzó en el juez sobre la validez de cada uno de los medios de prueba, para finalmente cotejar todas las pruebas recibidas, filtrarlas y decidir; es decir, evaluarlas todas conjuntamente para dictaminar basado en el convencimiento obtenido después de la valoración mencionada (Florián, 1998).

a. Principio de la comunidad de la prueba

Sobre este principio, Cubas (2006), menciona que “*también es llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció*”. (Pág. 369).

b. Principio de la carga de la prueba

Este principio no se opone a que una de las partes presente las pruebas de ciertos hechos que considere que estén a su favor, o porque con ellas se puede deducir lo demandado, o porque es una negación sin fin. De esta acción resulta el principio de la carga de la prueba, el cual envuelve la norma de conducta para el juzgador, que lo obliga a no emitir un fallo si es que falta alguna prueba de hecho que por norma se debe aplicar. Da la facultad a las partes de situarse en una diligencia total o parcial de inactividad probatoria, a cuenta y riesgo propio (Escobar Pérez, 2010).

2.2.1.8.5. Los medios de prueba obrados en el proceso en estudio.

Entendemos como recepción de la prueba al conjunto de actos procesales que se necesitan para la presentación de los medios solicitados o aducidos que se ejecutarán en el proceso. Se debe tener en cuenta que tienen como requisitos que hayan sido admitidas y se presenten con formalidad, oportunidad y competencia del funcionario (Talavera Elguera, 2009).

A. Declaración Instructiva

El Código Procesal Penal nos dice que durante el juicio, la declaración se recibirá de acuerdo a lo previsto para dicho acto. En ella el imputado declara todo aquello que cree conveniente acerca del hecho imputado, e indica las pruebas que se demanden (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

B. Declaración Testimonial

“La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado” (Oré Guardia, 2011, pág. 456).

C. Acta de reconstrucción de los Hechos.

La reconstrucción de hechos tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible.

D. Pruebas periciales.

Menciona Cafferata (1998), citado por Cubas (2006), que *“la pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”*.

Se encuentra previsto en el Nuevo Código Procesal Penal, artículos del 172° al 181°.

E. La inspección judicial

La inspección tiene por objeto corroborar las huellas y otros instrumentos materiales que hayan sido dejados en los lugares y cosas, o en las personas, por el delito.

2.2.1.9. La resolución judicial.

2.2.1.9.1. Definición.

“La actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley. Las resoluciones judiciales son la exteriorización de estos actos procesales por los jueces y tribunales, mediante los cuales atienden a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión” (Toris Arias, 2000, pág. 269).

2.2.1.9.2. Clasificación de la resolución judicial.

Se clasifican como sigue:

- a)** Sentencias.- Son las resoluciones que tienen la mayor categoría, y a través de ellas se pone fin a los juicios o a las controversias.
- b)** Autos.- Son las resoluciones por las que se resuelven los cuestionamientos que

desarrollan dentro de la causa.

- c) Decretos.- Son los llamados además providencias, las que tienen la menor jerarquía, y las que atienden el impulso de los procesos.

2.2.1.9.3. Regulación de la resolución judicial.

Se encuentra previsto en el Artículo 123° del Nuevo Código Procesal penal, que menciona lo siguiente:

1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.
2. Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 89).

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Definiciones.

De acuerdo con lo que menciona Bacre (1986), decimos que la motivación de las resoluciones judiciales es un deber jurídico, previsto por la norma jurídica; y desde éste punto de vista del deber jurídico, decimos que la motivación busca el bien de las personas, ya sea individual o colectivo, teniendo en cuenta siempre la aplicación de la justicia universal. Es decir, la motivación es justificar y realizar el debido proceso judicial.

Por otro lado, Ovalle (1980), menciona que la sentencia “*es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso*”.

2.2.1.10.2. Sentencia de primera instancia.

En relación a la forma de redacción, y siguiendo los requisitos formales, se divide en las siguientes secciones:

- a. **El Preámbulo:** comprende el señalamiento, el lugar, la fecha, el tribunal que emite la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso en el que se ha desarrollado el proceso (Guillén Sosa, 2001).

- b. Los Resultados:** son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en donde se describen los antecedentes de todo el asunto, teniendo en cuenta la posición de cada parte, las afirmaciones, los argumentos, las pruebas ofrecidas; todo esto sin que el tribunal agregue ninguna consideración valorativa (Guillén Sosa, 2001).
- c. Los Considerandos:** es la parte medular de la sentencia. Aquí se relatan las conclusiones y las opiniones del tribunal, como consecuencia de la confrontación entre las demandas y las defensas, y también de las pruebas presentadas acerca de la materia en controversia (Guillén Sosa, 2001).
- d. Puntos Resolutivos:** es la parte donde finaliza la sentencia, y donde se observa de manera concreta, si la resolución favorece al actor o al demandado; si existe condena y cuál es el monto de esta, se definen los plazos de tiempo para que se cumpla la misma, y, en resumen, donde se resuelve la controversia (Guillén Sosa, 2001).

2.2.1.10.3. *Sentencia de segunda instancia*

- a. Encabezamiento.** Es el aspecto formal que necesita toda sentencia, en lo que se refiere a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Penal, fecha, los términos usuales: “ Vistos: En Audiencia pública el proceso seguido contra....” (Sanchez Velarde, 2013).
- b. Parte expositiva.** Es la narración de los hechos que dieron lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados (Cubas Villavicencio, 2006).
- c. Parte considerativa.** Cubas (2006), nos dice que es el “*análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso*”. Es la parte de la sentencia donde se desarrolla toda la apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. Aquí encontramos la motivación de la sentencia, la cual debe guardar relación con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango

constitucional.

d. Determinación de la pena. Cabanellas (1998), nos dice que la determinación de la responsabilidad penal se concretiza en la aplicación de una pena, por la acción u omisión -dolosa o culposa- del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público.

e. Individualización judicial de la pena. Talavera (2009), nos dice que en una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite hasta tres juicios trascendentales. En un inicio se pronuncia acerca de la tipicidad de la conducta dada al imputado (juicio de subsunción). Luego se pronuncia acerca de la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza). Y, finalmente, debe definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se debe aplicar al inculpaado (individualización de la sanción). La designación judicial de la pena es la forma técnica y valorativa que se relaciona con la tercera decisión que toma un juez penal. En la doctrina también recibe otras designaciones, como individualización judicial de la pena o dosificación judicial de la pena.

Saldarriaga, citado por Talavera (2009), nos dice que la función de la determinación judicial de la pena está basada en la identificación y medida de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que se debe aplicar al impugnado. Se trata, en resumen, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales.

f. Determinación de la responsabilidad civil. Caro (2007), nos dice que el fundamento de la responsabilidad civil que da origen a la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, y que no puede identificarse como una ofensa penal; el resultado dañino y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

g. Parte resolutive. Cubas (2006), menciona que es la resolución del juez o la Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalara una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando

también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, indicara la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que ese hubieran generado.

h. Cierre (La garantía constitucional de la motivación de las resoluciones).

Talavera (2009), menciona que desde el año 2001, el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la motivación escrita de todas las resoluciones judiciales, exceptuando a los decretos de trámite, exige que en todo proceso judicial- independientemente de la materia que se trate y del sentido favorable o desfavorable que este pueda tener- los jueces tengan que expresar el proceso mental que los encaminó hacia la decisión de la controversia que se entregó para su conocimiento. Este derecho es, a la vez, un principio de actuación jurisdiccional del Poder Judicial que cumple con el Estado Constitucional de Derecho, y que tiene por lo menos dos funciones: por un lado, es un elemento de lógica en la observancia de la actuación de las funciones jurisdiccionales, porque asegura que la conclusión dada a la polémica sea resultado de una interpretación lógica del ordenamiento, y no el producto de la injusticia en la actuación de la administración de justicia. Y, del otro lado, proporciona el adecuado desarrollo del derecho de defensa de aquellos que cuentan con la condición de ser parte del proceso, y también es el control estricto que se da por parte de los órganos judiciales superiores, cuando se aplican los recursos que se consideran procedentes.

2.2.1.11. Los recursos impugnatorios.

2.2.1.11.1. Definición.

Para Guillén (2001), el Juez que interviene en la causa debe tomar decisiones que afectan la libertad, el patrimonio, la actuación de un medio probatorio, etc., durante el Proceso Penal, tomando en cuenta siempre los principios de garantía del debido proceso y de pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (instaurados en el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú). Aquellos que se reconozcan afectados por las

resoluciones judiciales del Juez Penal o que no estén conformes con las mismas tienen la posibilidad de interponer los recursos llamados impugnatorios y que están previstos por ley. Estas impugnaciones se interponen con la finalidad de que el juez jerárquico superior la revise y llegue a una decisión justa y completamente imparcial (Guillén Sosa, 2001).

2.2.1.11.2. Clases de recursos impugnatorios de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal.

A. Medios Impugnatorios Ordinarios

Guillén (2001), menciona los que siguen:

1. **Recurso de Reposición.** Este recurso es interpuesto ante el juez que dictaminó sobre la causa, con la finalidad de que la cambie, o que varíe un decreto jurisdiccional. Podemos mencionar a modo de ejemplo, a aquel decreto que tiene por disposición la de actuar algún medio probatorio, una diligencia, alguna pericia o inspección ocular, etc.
2. **Recurso de Apelación.** Este recurso se interpone en contra de algún auto que fue emitido por el juez, siempre y cuando tengan la calidad de impugnables (no podría ser un auto apertorio de instrucción, salvo en el extremo que sea sobre medida de coerción personal o real). Podemos mencionar acá, a modo de ejemplo, el auto de No ha lugar, el concesorio de libertad provisional o su negativa, la Sentencia en Proceso Sumario (3 días).

B. Medios Impugnatorios Extraordinarios

1. **Recurso de Nulidad** (Art. 150 NCPP). Este recurso lo puede interponer el Fiscal Superior, el acusado, o la parte civil constituida (en el único caso del monto de la reparación civil), en contra de la sentencia emitida en el proceso penal ordinario. Este expediente se eleva a la Sala Penal Suprema en lo Penal de la Corte Penal Suprema, la misma que está integrada por cinco vocales supremos, que son los encargados de absolver el grado.
2. El Recurso de Revisión se interpone en el acto mismo de la lectura de sentencia (24 horas después de votarse las cuestiones de hecho) o en el plazo de un día, siendo este plazo improrrogable. Se interpone directamente ante la Corte

Suprema y teniendo en cuenta el Art. 439 del NCPP.

2.2.1.11.3. Fines de los recursos impugnatorios.

La finalidad de los recursos impugnatorios es la de posibilitar el examen de las resoluciones judiciales que por algún motivo sean cuestionadas, y por ende, se realiza en un órgano jurisdiccional distinto al que las emitió. Además, se fundamentan en la fiabilidad del juez y en el interés público que se presentan ante la fiabilidad para que sea controlada por aquellos a quienes la ley autoriza a impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. Se dice también, que los recursos de impugnación tienen fines mediatos e inmediatos. Siendo los inmediatos los que instituyen una revisión nueva de una cuestión resuelta, o el examinar el trámite que se siguió para resolverla, de tal modo que se establece que el que impugna solo tiene una pretensión procesal simple de impugnación. En el caso de los mediatos, el medio impugnatorio tiene como finalidad principal la de lograr la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, ya sea la pretensión acogida o rechazada (Lecca Guillén, 1995).

2.2.1.11.4. Regulación de los recursos impugnatorios.

Los encontramos previstos en los Artículos, del 404° al 445° del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.5. Recursos impugnatorios precisados en el proceso en estudio.

En el caso concreto en estudio, se trata del recurso de apelación, la cual dice que se interpone en contra de los autos o resoluciones emitidas por el juez, siempre y cuando tengan la característica de impugnables.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.2. El delito.

“El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial”

(Peña Gonzáles & Almanza Altamirano, 2010, págs. 61-62)

2.2.2.2.1. Clases de delito.

1. Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

- **Delito de homicidio.**- Este delito es fundamentalmente el despojo de la vida que realizan una o más personas, contra una u otras, haciendo uso de medios materiales. El Artículo 106° del Código Penal dispone una: “*pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).
- **Delito de lesiones.**- Se trata del delito que es cometido en contra de la integridad física y moral de una persona, y constituyen un delito penal previsto en el Artículo 121° del Código Penal, el cual dispone una “*pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).
- **Delito de aborto.**- Se trata de un delito cometido con el propósito de ocasionar la muerte del embrión o feto en cualquier momento del embarazo, con o sin el consentimiento de la madre, y que se encuentra previsto en el Artículo 114° del Código Penal, el cual dispone “*una pena privativa de libertad no menor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2. Delitos contra el patrimonio

- **Delito de robo.**- Está previsto en el Artículo 188° del Código Penal, que dice textualmente:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

- **Delito de hurto.**- Se encuentra previsto en el Artículo 185° del Código Penal, que dice textualmente lo siguiente:

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

- **Delito consistente en daños.-** Contemplado en el Artículo 205° del Código Penal, que dice que *“el que daña, destruye o inutiliza un bien, mueble o inmueble, total o parcialmente ajeno, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años y con treinta a sesenta días-multa”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

3. Delitos contra el honor

- **Delito de injuria.-** Previsto en el Artículo 130° del Código Penal, que menciona que *“el que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).
- **Delito de calumnia.-** Previsto en el Artículo 131° del Código Penal, que dice que *“el que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa”* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).
- **Delito de difamación.-** Previsto en el Artículo 132° del Código Penal, que dice textualmente:

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131°, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.2.2. Grados de comisión del delito.

A. La imputación objetiva

Ebert (2005), señala: “*La imputación objetiva se descarta cuando la conducta no ha creado un peligro real y relevante para el bien jurídico. Lo mismo rige cuando el peligro creado se sitúa en el marco del riesgo generalmente permitido. Finalmente la imputación objetiva es también excluida cuando a la conducta no aumenta un riesgo ya existente o efectuando incluso disminuye*” (pág.64).

B. Autoría y participación

El Código Penal nos dice lo siguiente acerca de la autoría y la participación:

Autoría, autoría mediata y coautoría

Artículo 23°.- El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Instigación

Artículo 24°.- El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Complicidad primaria y complicidad secundaria

Artículo 25°.- El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.

Incomunicabilidad en las circunstancias de participación

Artículo 26°.- Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible.

Actuación en nombre de otro

Artículo 27°.- El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurran en él, pero sí en la representada (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

C. Teoría de los grados de comisión del delito.

Las penas se fijan por el juez, el mismo que estimará las que sean más justas y antecedan los límites indicados para cada uno de los delitos, tomando en cuenta la gravedad y el grado de culpabilidad, o del daño causado al bien jurídico protegido. Además deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción, o de lo contrario, la omisión de los medios que se utilizaron para realizarla, junto con el tiempo, el lugar donde

ocurrió el hecho, y el modo en que éste se realizó. Deberá también tener en cuenta lo que motivó que ocurriera el delito, el comportamiento que tuvo posteriormente el acusado frente al delito cometido, y cualquier otra condición especial que sea relevante para poder determinar si es que se ajustó la conducta a los requisitos normados (Millán González, 2005).

2.2.2.2.3. Categorías de la estructura del delito.

a. La tipicidad

Es cuando se adecúa la conducta circunscrita a la realidad dentro de la ley penal a través de la demostración del hecho incurrido con la definición abstracta que se hizo del hecho acerca de la pena que está contenida en la ley. La tipicidad únicamente nos indica que la conducta rebate la normativa penal, interpretándose que no quiere decir que la conducta sea antijurídica, sino que sencillamente puede llegar a serlo (Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012).

b. Antijuridicidad

La antijuridicidad es la oposición del hecho con el Derecho; es decir, es la comparación del hecho con las normas jurídicas para poder determinar si el Derecho autoriza o no la conducta. La norma contiene órdenes prohibitivas, en donde la antijuridicidad busca descontar la existencia de una autorización para realizar el hecho, y es por eso que decimos que la antijuridicidad es la teoría de las autorizaciones (Rodríguez Hurtado, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Schönbohm, 2012).

c. La culpabilidad

“Es un concepto de carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese” (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2002).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Las consecuencias jurídicas del delito no sólo busca sancionar al sujeto hallado culpable, sino que se compone de dispositivos accesorios de control que buscan que el sujeto infractor de la ley punitiva interiorice el costo, tanto social como económico, de su mal comportamiento, ya sea que delinca a través de una persona jurídica o convirtiendo el fruto de sus acciones en bienes de aparente licitud en su origen (Pérez

Arroyo, 1996).

2.2.2.4. Determinación de la pena.

Villa Stein afirma que: “La pena se determina en la ley – determinación legal- y con el juez –determinación judicial”.

A. Determinación legal de la pena: La pena la determina el legislador, teniendo en cuenta cada tipo, y buscando la intimidación.

B. Determinación judicial de la pena: se realiza a través de un juicio de imposición de pena que realiza el juez con la finalidad de ajustar la pena general de acuerdo a como el legislador ordena la conducta subsumida en el tipo, al caso particular que juzgó, teniendo en cuenta los principios de culpabilidad y prevención (Villa Stein, 2001).

2.2.2.5. La determinación de la reparación civil.

De acuerdo con Oré (2011), nos dice que no se encuentran en nuestro Código Penal normas concretas que encaminen al Juez Penal acerca de los parámetros necesarios para la determinación de las magnitudes cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; aun así, opina que la determinación debe surgir de una estimación objetiva, y del valor de realización del injusto penal.

A. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Para este caso, Cavero (2012) menciona que la reparación civil siempre debe mantener relación con los bienes jurídicos que se afectan, y es el Tribunal Supremo el que establece cuál debe ser el criterio que se debe tener para establecer el monto de la reparación civil. Sin embargo, este es un enunciado bastante ambiguo, porque la reparación civil no debe tener relación de proporción con los bienes jurídicos afectados, sino por todo lo contrario, con la afectación a los bienes jurídicos.

Además, nos dice:

Entender que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una compensación mayor que un delito contra la integridad física, y éste, a su vez, una compensación mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve debería tener una compensación mayor que una malversación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se relaciona con el sentido de la reparación

civil, la cual debe relacionarse con la entidad de la afectación específica del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe mantener relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (García Caveró, 2012).

B. La proporcionalidad con el daño causado

Dentro de la jurisprudencia, podemos encontrar lo siguiente acerca de la proporcionalidad con el daño causado:

La restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de procesos en los que haya diversidad de acusados por el mismo hecho y sean sentenciados independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro sistema procesal penal, debe ser impuesta para todos, la ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el propósito de que: a) haya relación entre el daño ocasionado y el resarcimiento. b) se reponga, se amortice o compense al agraviado sin mayor dilación. y c) no se establezcan montos subsecuentes que desfiguren la naturaleza de la reparación civil ordenada mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal (JURISPRUDENCIA VINCULANTE, 2005).

C. La proporcionalidad con la situación del sentenciado

Cuando el juez fija el monto de la indemnización por daños, tiene la posibilidad de tener en cuenta la situación patrimonial del deudor, bajándola si fuera objetivo, siempre que el daño no se considere como dolo. Por esta razón, decimos que es una distorsión del principio de la reparación plena, ya que la forma monetaria del daño sufrido por la víctima puede sucumbir ante la capacidad patrimonial que tiene el deudor para afrontar dicho valor; y también aplica un distanciamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no cambia con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1982).

2.2.2.6. Delito de lesiones.

Para determinar objeto penal de las lesiones, la ley se vale de un doble criterio: en las que han causado un daño irreparable, la magnitud y naturaleza de ese daño, a la luz de factores anatómicos, fisiológicos, económicos y sociales; en las que el daño es reparable, prevalece el tiempo de incapacidad para el trabajo y el peligro para la vida del ofendido. La idea de lesión se establece en el daño sufrido por la víctima, prescindiendo de la naturaleza vulnerante de la acción (Fontán Balestra, 2008).

2.2.2.6.1. Lesiones culposas

El Código Penal, en su Artículo 124° nos dice lo siguiente:

El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°.

La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.6.1.2. Tipicidad objetiva

El delito de lesiones culposas aparece cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Para la jurisprudencia, *"las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia"* (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

a) Lesiones culposas agravadas

Para la ocurrencia de una circunstancia de lesión culposa agravante, no es suficiente que el autor haya contravenido una norma técnica (Código Nacional de Tránsito), sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente ha dado concreción al resultado lesivo. Punto importante para evitar la criminalización de meras desobediencias administrativas.

- Conducir bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad

El solo hecho de conducir vehículos motorizados bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad, constituye un delito contra la seguridad pública, previsto en el artículo 274 del Código Penal. Son embargo, si como consecuencia de este estado ocurre una lesión a alguna persona, este hecho se constituye en agravante.

b) Bien jurídico.

El Estado protege los bienes jurídicos fundamentales como la integridad y la salud de las personas en general, y se encuentra tipificado en el artículo 124 del Código Penal.

c) Sujeto activo.

El agente puede ser cualquier persona, ya que esto no está especificado en el tipo penal. Sin embargo, si el agente ocasiona una lesión al conducir un vehículo motorizado bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad, o por la inobservancia de las leyes de tránsito, esto agrava la pena, convirtiendo la pena en una lesión culposa agravada.

d) Sujeto pasivo.

Puede ser cualquier persona, Sin embargo, cabe mencionar que en la normativa no hay especificaciones para diferenciar a las víctimas cuando han sido ocasionadas por imprudencia.

2.2.2.6.1.3. Tipicidad subjetiva.

En las lesiones culposas se requiere necesariamente la presencia de la culpa por parte del agente, ya sea consciente o inconsciente, en cualquiera de sus modalidades. Esto es porque se sabe que el agente no tiene intención alguna de causar una lesión, sino que se produce por la inobservancia de la normatividad objetiva de cuidado.

Decimos entonces, que si no se constatan las condiciones de la acción culposa, éste sería un hecho atípico y no será posible de ser atribuido penalmente a alguien.

2.2.2.6.2. Consumación.

El delito de lesiones culposas no admite la tentativa. Esto es porque sabemos que cuando ocurre la culpa por el daño se deduce que el agente no quiso el resultado del daño; entonces no podemos pensar que la persona ha quedado en realización imperfecta.

La consumación del ilícito penal ocurre cuando se producen las lesiones en la integridad física o psíquica del sujeto pasivo o el daño a su salud.

Se necesita este resultado dañoso para que se consuma el ilícito de carácter penal. Si este no se realiza y el acto negligente simplemente puso en peligro real la integridad física o la salud de la víctima, el delito de lesiones por negligencia no se concreta.

2.2.2.6.3. Penalidad.

Cuando por la magnitud del daño ocasionado a la integridad física o salud del agraviado, la lesión es calificada como lesión simple o menos grave, al autor se le seguirá proceso por acción privada, y de encontrársele responsable se le impondrá pena privativa de libertad no mayor de un año o sesenta a ciento veinte días multa.

Si la lesión es calificada como grave, es decir, se subsume en los parámetros descritos en el artículo 121 del Código Penal, al autor se le seguirá proceso por acción pública o de oficio y será merecedor de la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa.

La pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4, 6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena no será mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.3. Marco conceptual

Calidad: Se dice del modo de ser del carácter o índole; o de la condición, la naturaleza, edad y otros datos personales que son exigidos para ciertos puestos, funciones o dignidades (Osorio, 2003).

Corte superior de justicia: Es la encargada de realizar juzgamientos o juicios orales en los procesos ordinarios. Resuelven también las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Distrito judicial: Se dice que es la subdivisión territorial que se da para fines de la organización y administración del poder judicial. Cada distrito es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Expediente: Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones (Osorio, 2003).

Juzgado penal: Es aquella institución investida de poder jurisdiccional que tiene competencia para resolver casos penales (Enciclopedia jurídica, 2014).

Medios probatorios: Llámense así a las actuaciones de un procedimiento judicial, de cualquier índole, que buscan confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos alegados en el juicio. En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado Medios de publicidad Mejora de pertenencias igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales (Osorio, 2003).

Primera instancia: Es una de las etapas del proceso, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y donde se debaten tantos problemas de hecho y de derecho. Llamamos instancia también al requerimiento que se le hace a los jueces, dentro del proceso, para que tomen una determinada medida, y de esta manera se dice de las que se pueden o se tienen que tomar a instancia de parte (Osorio, 2003).

Sala penal: Se dice de la institución que realiza las acciones de juzgamiento en los procesos ordinarios, y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia: En el sistema de doble instancia, la segunda instancia está

integrada por los órganos jurisdiccionales superiores a los que dictaron sentencia en primera instancia, y a quienes les corresponde examinar la decisión judicial que fue adoptada por los órganos inferiores, siendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo (Enciclopedia jurídica, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

1. En síntesis, el estudio no muestra hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). El nivel del estadios exploratorio descriptivo y lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo y nivel de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; versa sobre aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido desarrollado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa, porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que

se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández Sampieri, Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque

los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013), es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron:

expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas Agravadas, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del Cuarto Juzgado Penal – Sede Central, situado en la localidad de Independencia, comprensión del Distrito Judicial de Lima Norte, siendo el inculcado sentenciado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente, y fijándose el monto de la reparación civil en diez mil nuevos soles

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una

sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos** los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de

pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser

un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación

y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

| G/E | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|--|---|
| GENERAL | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018. | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas, del expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Lima Norte, son de rango muy alta, respectivamente. |
| ESPECÍFICOS | Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas |
| | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i> |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta. |
| | ¿Cuál es la calidad de la | Determinar la calidad de la | La calidad de la parte |

| | | |
|---|---|--|
| parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta. |
| <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i> |
| ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. | La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil? | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil. | La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil, es de rango muy alta. |
| ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. | La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta. |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NRO</p> <p>Independencia, veintidós de abril del año dos mil quince.-</p> <p>VISTOS:</p> <p>Vista en Audiencia Pública la causa penal seguida contra “A”, por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS – en agravio de “B”.</p> <p>I.- ANTECEDENTES:</p> <p>Resulta de autos, que a mérito de la denuncia del Representante del Ministerio Público de fojas 50/52, subsanada a fojas 55, el Juzgado Penal abrió instrucción contra el acusado mediante Auto de Procesamiento de fecha 18 de Noviembre del 2013; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria, se remitieron los autos al despacho del Fiscal Provincial quien emitió dictamen acusatorio a fojas 123/138, por lo que habiéndose puesto los autos a disposición de las partes por el plazo estipulado por ley, corresponde emitir resolución final con los elementos probatorios que se tienen a la vista.</p> | <p><i>nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | <p>II.- DELIMITACION DE LOS CARGOS IMPUTADOS:</p> <p>Se aprecia de las investigaciones realizadas que con fecha 17 de Febrero del 2012, siendo las 09:40 horas aproximadamente, en circunstancias que el acusado “A” conducía su vehículo de placa de rodaje N° A1V-606, por inmediaciones de la Avenida Túpac Amaru (de norte a sur) y al llegar al cruce con la Avenida Micaela Bastidas, Distrito de Comas, sobrepaso la velocidad permitida tal es así que atropelló a la agraviada “B”, quien cruzaba dicha avenida en sentido de Oeste a Este, resultando la agraviada con lesiones de consideración conforme consta el Certificado Médico Legal N° 004957-PF-HC de fojas 19, por lo que se requirió de atención facultativa de 08 días e incapacidad médico legal de 150 días.</p> <p>III.- DELIMITACION TIPICA:</p> <p>El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, prevista en el artículo 124° primer y último párrafo del Código Penal, sanciona el comportamiento del sujeto activo que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, siendo circunstancia agravante si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p> | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>practicado a la agraviada “B”, mediante el cual se determina una incapacidad médico legal de 150 días.</p> <p>4.3.- A fojas 37 a obra la declaración indagatoria de la agraviada “B”, quien refiere que el día de los hechos venia del km. 22 hasta la Pascana, fue cuando cruzó la pista hasta la berma central donde se quedó parada hasta que no viniera carro para poder cruzar, fue en ese momento que apareció un carro invadiendo la berma central y la atropelló, no recordando más gasta que se despertó en el Hospital Collique; refiere que el accidente de tránsito ocurrió aproximadamente a las 10:00 horas, refiere que después del accidente el procesado nunca se preocupó por su recuperación, pero si ha recibido apoyo del SOAT, pero el apoyo recibido fue insuficiente, ocasionando que su familia corra con los gastos de casi toda su curación, por cuanto estuvo en tratamiento médico durante año y medio, aun así ha quedado con secuelas graves en su salud, está casi completamente sorda, no puede caminar, teniendo que recurrir al andador, además de que requiere ayuda en forma permanente para realizar su higiene personal agregando que siente mucho dolor en sus piernas.</p> <p>4.4.- A fojas 79/83 obra la declaración instructiva de “A”, quien no admite los cargos imputados en su contra e indica que el día de los hechos se desplazaba de norte a sur aproximadamente a unos 40 a 45 km/h, al llegar a la avenida Micaela Bastidas, colocándose él en el carril izquierdo, mientras que en el carril derecho estaba un ómnibus, en ese instante salió en forma intempestiva una señora como si tratara de suicidarse, fue entonces que para evitar atropellarla giró hacia la izquierda, no pudiendo hacer nada debido a que había un sardinel, impactándola por el lado derecho del vehículo, ocasionando que la señora cayera al piso, al ver esto procedió a bajarse del vehículo con la finalidad de prestarle auxilio y así fue, luego la condujo al hospital, aduce que él se encontraba en su carril siendo la propia agraviada quien en forma imprudente cruzó pese a que no había ninguna señalización en donde indicara que era un cruce peatonal, existiendo además a unos metros un puente peatonal.</p> | <p><i>validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>4.5.- A fojas 93 y 100 obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, que determina que no tiene antecedentes.</p> <p>4.6.- A fojas 115/116 obra la declaración del Tercero Civilmente Responsable “C”, quien refiere haber conocido al procesado a través de una Asociación que resultó ser informal denominada “En busca del progreso Fase Tres”, fue aquí cuando le llevó a ser co propietario debido a que fue garante del vehículo de propiedad del procesado, el mismo que lo iba a obtener a través de la citada Asociación precisando que en la asociación sorteaban qué persona debería ser garante cuando un socio obtenía el vehículo, rompiendo esta relación cuando el procesado dejó de pagar a la Asociación, no obteniendo así su dinero de parte de la mencionada asociación, teniendo problemas a la fecha porque el vehículo al que le dio su nombre en garantía está lleno de papeletas.</p> <p>4.7.- A fojas 152 obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado, que determina que No tiene antecedentes.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>V.- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:</p> <p>5.1.- Que el fundamento de la punibilidad de los delitos culposos o imprudentes se basa en un doble aspecto: (). El primer aspecto se halla referido al desvalor de la acción, específicamente al crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se infringe una norma de cuidado. Aquí se toma en cuenta la cognoscibilidad del riesgo y el debido cuidado que se exige al agente. (). El segundo aspecto viene a ser el desvalor del resultado es decir, la puesta en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido, por lo que apreciando todos los medios probatorios de manera conjunta, se puede llegar a la conclusión sin lugar a ninguna duda de la responsabilidad penal del procesado “A” de haberle ocasionado lesiones culposas a la agraviada “B”, conforme se detalla en el Certificado Médico Legal No004957-PF-HC de fojas 19, practicado a la agraviada “B”, mediante el cual se determina una incapacidad médico legal de 150 días; coligiéndose pues que el procesado al conducir su vehículo no tomó la previsión y cuidado necesario que debe tener toda persona al conducir un</p> | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p> | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>vehículo motorizado, actuando bajo el exceso de confianza, no previno ni consideró los posibles riesgos que pudiera haberse presentado al manejar a una velocidad no apropiada ni prudente, inobservando el Reglamento de Tránsito pues la agraviada resultó con lesiones físicas, teniendo el diagnóstico "... Policontuso, Traumatismo Encéfalo Craneano, herida contusa cortante derecha de aproximadamente 04 cm, herida contusa cortante de aproximadamente 3 cm en tercio superior de pirámide nasal. Traumatismo abdominal cerrado, fractura supracondilea fémur derecho..." conforme se acredita con el Certificado antes citado, por otro lado si bien el procesad niega los cargos imputados indicando que él se encontraba en el carril que le correspondía y que fue la propia agraviada quien en forma imprudente cruzo por una vía que no le correspondía, más aun si a unos metros existía un puente peatonal; sin embargo, esta versión queda desvirtuada con el Informe Técnico Policial contenida en el Atestado Policial N° 043-13-REGION POLICIAL LIMA –DIVTER – N-2- CLP-SIAT de fojas</p> <p>02 a 10, en donde indica que el procesad desplazaba su unidad haciendo uso de falso Principio de Confianza, sin prevenir el riesgo que se le pudiera presentar al circular por una calzada principal, más aún al circular a la altura de un paradero señalizado donde existe afluencia de vehículos de transporte público y el constante tránsito de peatones que utilizan el citado paradero, porque todo esto debió considerar los riesgos presentes y posibles, este descuido fue que no le permitió tener tiempo ni espacio para maniobrar de manera efectiva para aminorar las consecuencias del accidente, debiendo tomarse su versión como un argumento de defensa con el cual busca atenuar su responsabilidad.</p> <p>5.2.- Por lo tanto, en autos ha quedado acreditada la materialidad del delito de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, cuyos elementos objetivos y subjetivos realizó el inculpado "A", sin que medie cauda de justificación alguna, encontrándose además acreditada su responsabilidad penal, debiendo imponerse la sanción penal correspondiente.</p> | | <p>cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>VI.- DELIMITACION DE LA PENA:</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 45- A del código Penal, se tiene lo siguiente:</p> <p>PENA CONMINADA: El delito de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, previsto en el artículo 124° último párrafo del Código Penal, se encuentra sancionado con pena no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación;</p> <p>a) CARENCIAS SOCIALES.- El acusado “A” al momento de la comisión del delito, trabajaba en la Empresa Promatosa, grado de instrucción quinto de secundaria con carga familiar y con dos hijos.</p> <p>b) ANTECEDENTES PENALES.- El procesad No registra antecedentes penales conforme se aprecia del Certificado de fojas 152,</p> <p>En atención a ello, la pena a imponerse corresponde ser la mínima prevista por ley, dado su condición de primario suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta, con la accesoria de Inhabilitación para conducir vehículos motorizados.</p> | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p> | | | | | X | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>VII.- DELIMITACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>7.1. En cuanto a la determinación de la reparación civil, comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, conforme así lo disponen los artículos 92° y 93° del Código Penal, la que se aplica considerando el daño causado, esto es de acuerdo a la gravedad de las lesiones sufridas por la agraviada.</p> <p>7.2. La reparación civil corresponde ser asumida solidariamente por el sentenciado y el Tercero Civilmente Responsable “C”.</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la

motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre lesiones culposas agravadas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|--------|------|-----|---|---------|---------|--------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy | Muy baja | Baja | Median | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>VII.- DECISION:</p> <p>Fundamentos por los cuales, en aplicación de las normas legales antes citadas concordantes con los artículos 283°, 285° y 286° del Código de Procedimientos Penales, Juzgando los hechos y las pruebas actuadas con el Criterio de Conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE,</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p> | | | | | | | | | | 8 | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | <p>RESUELVE:</p> <p>CONDENAR a “A”, por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS - en agravio de “B”, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida condicionalmente bajo las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio señalado en autos sin previo aviso al Juzgado,</p> <p>b) Concurrir a la Oficina de Registro de Firmas de Procesados y Sentenciados cada TREINTA DIAS a fin de registrar su firma,</p> <p>c) Cumplir con el pago de la reparación civil,</p> <p>BAJO APERCIBIMIENTO de ley en caso de incumplimiento de las reglas de conducta;</p> <p>ESTABLECIÉNDOSE el periodo de prueba por el plazo de TRES AÑOS;</p> <p>FIJA: En la suma de DIEZ MIL NUEVOS SOLES el monto de la reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable “C” a favor de la parte agraviada, e INHABILITACION para conducir vehículos motorizados por el plazo de TRES AÑOS.</p> <p>MANDO:</p> <p>Que consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, se expidan los Testimonios, Boletines de Condena y se inscriba en el Registro Central de Condenas tomándose razón.-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>VISTA: la causa seguida en audiencia pública, sin informe oral, interviniendo como ponente la señora Juez Superior “F”, en aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,</p> | <p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p> | <p>CONSIDERANDO</p> <p>I.- RESOLUCIÓN VENIDA EN GRADO</p> <p>Es materia de apelación la sentencia de fecha veintidós de abril del dos mil quince a folios 160 a 167, en el extremo que fija la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado “A” solidariamente con el tercero civilmente responsable, a favor de “B”, en la condena impuesta por delito contra la vida, el cuerpo y la salud: Lesiones Culposas agravadas.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | X | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y, la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa (...). La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.</p> <p>2.3.La sentencia respecto a la reparación civil indica que ésta comprende la restitución del bien si no es posible en pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios conforme así lo disponen los artículo 92 y 93 del Código Penal, la que se aplica considerando el daño causado, esto es de acuerdo a la gravedad de las lesiones sufridas por la agraviada.</p> <p>III.- EXPRESIÓN DE AGRAVIO</p> <p>El procesado “A”, fundamenta su recurso de apelación en contra de la sentencia, en el extremo que fija el monto de la reparación civil, en escrito de folios 182, alegando lo siguiente:</p> <p>a) Que el monto de la reparación civil resulta excesiva y desproporcionada, pues no se ha tomado en cuenta que la agraviada ingresó a la pista de este a oeste delante de una couster que se encontraba estacionada en el paradero y por tanto no debió cruzar.</p> <p>b) Que la agraviada cruzó de manera temeraria y sin medir las consecuencias cruzó la pista sin tener ningún cuidado, por lo que ella sería la causante del accidente que se produjo.</p> | <p>y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>c) Que el recurrente ante la forma intempestiva del cruce del peatón trató de frenar y evitar el accidente, pero a pesar de ello no pudo evitar impactar a la agraviada, procediendo a auxiliarla, siendo conducida por apoyo de personal de serenazgo al Hospital.</p> <p>d) Que donde se produjo el accidente no existen semáforos ni señalización de vías.</p> <p>e) Que la agraviada contaba con 78 años de edad y no se encontraba acompañada de ningún familiar, existiendo responsabilidad por parte de los familiares al no haberla acompañado a cruzar la pista, exponiéndola al peligro.</p> <p>f) Que para la cuantificación de la reparación civil se debe tener en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del imputado, por lo que el recurrente solicita se disminuya el monto de la reparación civil.</p> | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>IV.- RAZONAMIENTO JURÍDICO</p> <p>4.1. Respecto a la Reparación Civil, se debe tener presente que todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también puede dar surgimiento de responsabilidad (civil) por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena en monto de la Reparación Civil. Asimismo, debe tenerse presente que la Reparación Civil implica el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restauración del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>4.2. Los argumentos expuestos por el apelante para impugnar el monto de la reparación señalado en la sentencia; están referidos a la auto</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p> | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la reparación civil | <p>puesta en peligro de la propis víctima que motiva el accidente de tránsito, las condiciones económicas del recurrente y la desproporcionalidad del dicho monto con el daño ocasionado, Así refiere que la agraviada “B” de 78 años de edad, sin contar con compañía alguna cruza la calzada por delante de un vehículo detenido; sin embargo tal argumento no radica en la menor o mayor magnitud del daño ocasionado sino que incide en la no responsabilidad del imputado, que conforme a esta versión habría desarrollado su conducta adecuadamente afectándose el bien jurídico protegido con el propio accionar de la víctima que inobserva las reglas de transito e incrementa el riesgo permitido en su propio desmedro al realizar el cruce de la calzada; o su defecto, con este mismo argumento asumir una concurrencia de culpas. Sin embargo, en ambas situaciones no es el daño ocasionado el que se cuestiona si no la tipicidad de la conducta o el grado de culpabilidad del agente, lo que no resulta relevante para pronunciarnos respecto a las consecuencias económicas de las consecuencias del delito, cuya comisión y sanción penal no ha sido materia de apelación por parte del imputado. En otras palabras, estos argumentos resultan verificables ex ante a la determinación del daño ocasionado, pues corresponden a la acreditación del delito y la responsabilidad penal del mismo, más no pueden incidir sobre la reparación del daño ocasionado y la proporcionalidad del quantum dinerario con el que se obliga a su resarcimiento.</p> <p>4.3. Otro de los argumentos del sentenciado apelante, es que carece de los recursos económicos suficientes para cumplir con el pago de la reparación civil estando a su cara familiar; sin embargo, la reparación civil, no ha de establecerse en función a los ingresos de los responsables por el delito y por quienes asumen las consecuencias civiles del mismo. Así lo ha expuesto el acuerdo plenario 1-2005-ESV-22 al referirse a los factores que inciden para determinar la cuantía de la reparación civil y que teniendo como finalidad reparar el daño causado o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, debe guardar</p> | <p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>proporción con los bienes jurídicos que se afectan.</p> <p>4.4. La responsabilidad económica en el proceso penal, tiene como presupuesto la existencia de un acto ilícito y el daño ocasionado a la víctima o a quienes la representan; por lo que la sentencia condenatoria debe indicar la obligación de orden civil de la reparación del daño ocasionado. En este contexto, la reparación civil debe asumirse conforme la Corte Suprema lo ha precisado en proporción con los bienes jurídicos que se afectan y el perjuicio ocasionado. Asimismo se debe tener en cuenta que esta nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero que no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo. Siendo así, lo alegado por el sentenciado en cuanto estima que ha de valorarse sus posibilidades económicas para fijar la reparación civil a favor de la víctima, debe desestimarse.</p> <p>4.5. Lo alegado por el sentenciado en cuanto estima que la reparación civil que se ha fijado en la suma de diez mil nuevos soles es desproporcionado al daño que la agraviada ha sufrido, hemos de precisar que la lesiones sufridas por la víctima merecieron un incapacidad médico legal de 150 días, pues además de las lesiones contusas y el traumatismo encéfalo craneana registra fractura supracondilea del fémur derecho, que mereció cirugía y en la rodilla derecha fractura en región distal del fémur y factura polifragmentaria en tercio distal de huesos propios, que no sólo han merecido atención inmediata, sino un tratamiento y recuperación; siendo así que la agraviada dijo al declarar en su indagatoria el 23 de mayo del 2003, después de un año de los hechos requerir de andador para poder caminar, indicando que a esa fecha ha gastado aproximadamente tres mil nuevos soles, independientemente de su tratamiento.</p> <p>4.6. Que estando a lo expuesto: gravedad de la lesión, los gastos ocasionados por concepto de tratamiento y el daño moral y personal sufrido por la víctima, la suma fijada en la sentencia resulta</p> | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>proporcional al daño ocasionado, monto que asimismo resulta menor a lo que la fiscalía provincial solicitara en su dictamen complementario a folios 138, asciende a la trece mil nuevos soles: no habiendo la parte agraviada precisado pretensión indemnizatoria; por lo que corresponde confirmar el monto de la reparación civil que se ha fijado en la sentencia recurrida.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|-------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7-8] | [9-10] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|
| Aplicación del Principio de Correlación | <p>VI. DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, en aplicación de lo previsto por el artículo 92 y 93 del Código Penal</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | X | | | | | | 8 | |
|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|

se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | 56 | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | | Alta |
| | | | | | X | | | | | [5 - 6] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 40 | [1 - 2] | | | | | | | Muy baja |
| | | | | | | | | X | | [33- 40] | | | | | | | Muy alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | X | | [25 - 32] | | | | | | | Alta |
| | | Motivación de la pena | | | | | | X | | [17 - 24] | | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---------------------|--|---|---|---|---------|----------|---|----------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [9 - 16] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|-----------|---------|-----------|--|--|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | X | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | | | | | 20 | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación | | | | | | | X | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | X | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | X | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|---|----------|----------|------|--|--|--|--|
| | | civil | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | X | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 2008-07242-2013-0-0901-JR-PE-04; del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia donde se acusa por el delito de lesiones culposas agravadas, del expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, que pertenece al Distrito Judicial de Lima Norte, Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal – Sede Central, cuya calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

Esta parte de la sentencia comprende la parte introductoria, de acuerdo a lo que menciona Schönbohm (2014), que dice que esta parte sirve para poder identificar a las partes, para identificar el proceso y el tribunal, además de los jueces que están a cargo del proceso.

Además, León (2008) menciona que en esta parte se encuentra el planteamiento del problema a solucionar, pudiendo adoptar distintos nombres, como puede ser: planteamiento del problema, cuestión de discusión, tema a resolver, entre otros. Menciona también que lo que más interesa es definir el asunto que es materia de pronunciamiento, y que se haga con la mayor claridad posible.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de los artículos 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en las cuales están previstos los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la claridad; el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso.

Dentro de estos hallazgos podemos observar que dentro del encabeza no se halló el número de resolución, encontrando el título que dice Resolución, más no el número de la misma.

Además, encontramos que la postura de la defensa técnica no es mencionada, por tanto no permite identificar, en forma clara, la teoría del caso planteada por el abogado defensor mediante la cual establece los hechos penales imputados al sentenciado y sus fundamentos y pruebas que sustentan su defensa; es decir, su visión o estrategia de defensa para afrontar el proceso.

2. En cuanto a la parte considerativa se pudo determinar que la calidad fue de rango muy alta. Esto resultó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

Decimos de la parte resolutive, que es una parte relevante de la sentencia, ya que encontramos ahí el fundamento de la resolución. En esta parte encontramos el bosquejo de la resolución, tal como lo menciona Schönbohm (2014), que dice que en esta parte están determinadas las consecuencias del proceso, siendo que están descritas las bases para determinar la condena; sin embargo, es la parte que más dificultad tiene para realizarse porque se deben incluir todos los elementos sobre los que se debe construir la sentencia.

Además, León (2008), menciona también que en esta parte es donde se analizan los hechos, poniendo énfasis en la valoración de las pruebas de los hechos que constituyen la materia de imputación, y se exponen las razones jurídicas pertinentes a dichos hechos.

Analizando este hallazgo, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto a los medios probatorios aportados por las partes, pruebas que fueron sometidas a exámenes periciales científicos para determinar su fiabilidad en concordancia con las declaraciones testimoniales de los agraviados y declaraciones instructivas de los sentenciados a fin de ser valorados e ingresados como tal en el proceso judicial, por el órgano competente; evitando en todo caso de valoraciones subjetivas carentes de razonabilidad y lógica.

Se aprecian las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales que permitieron llegar a la conclusión jurídica respecto a la tipificación y/o determinar la antijuridicidad de los hechos y circunstancias imputados. El daño al bien jurídico protegido por Ley está indicado, importante información para determinar la pena a aplicar.

3. En relación a la parte resolutive, se pudo determinar que su calidad fue de rango alta. Esto resultó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la parte resolutive encontramos expresada la decisión del juez, siendo la parte más importante de la sentencia. Al respecto, Schönbohm (2014) menciona que en esta parte encontramos el fallo emitido por el tribunal, ya sea por la culpabilidad o no del acusado, y con todas las consecuencias legales que derivan de ésta-, como también determina el alcance la cosa juzgada, siendo la base para que se ejecute la decisión en caso de la condena.

En la sentencia en estudio, observamos que en la parte resolutive se evidencia correspondencia entre los hechos y la calificación dada por la fiscalía, así como también con sus pretensiones, tanto civiles como penales; siendo la decisión redactada conforme a todo lo previsto, ya que observamos que menciona claramente al sentenciado, menciona el delito que se le atribuye, la pena y la reparación civil, y la identidad de los agraviados.

Finalmente, podemos decir que se trata de una decisión redactada correctamente y con claridad, donde no se hace mención de las peticiones de la defensa, pero que es consecuencia de lo expresado en las partes anteriores, donde tampoco se menciona.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Es una sentencia emitida por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de la ciudad Lima, en donde verificamos que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

1. En relación a la parte expositiva, se pudo determinar que su calidad fue de rango mediana. Esto resultó de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y baja respectivamente.

Es esta parte, tal como lo vimos en la primera instancia, encontramos la parte introductoria de la sentencia.

Analizando este hallazgo, se observa el incumplimiento de mencionar el número de la resolución; además encontramos que la postura de la defensa técnica no es mencionada; obviando indicar las razones de hecho y derecho en base a los cuales el abogado defensor sustenta sus pretensiones en el recurso impugnatorio.

2. En relación a la parte considerativa se pudo determinar que su calidad fue de rango muy alta. Esto resultó de la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia es donde se fundamentan los medios probatorios que constituirán la base para que el juez tome su decisión, tomando en cuenta que solo debe considerar los hechos relacionados con la impugnación.

Analizando los hallazgos de esta parte, observamos que se cumplen todos los parámetros, siendo que se evidencian todos los hechos analizados teniendo en cuenta la fiabilidad de los mismos y la valoración conjunta, aplicando las reglas de la sana crítica, y que se hace una apreciación y valoración correcta del valor y de la naturaleza del bien jurídico para fijar prudentemente la reparación civil.

3. En relación a la parte resolutive se pudo determinar que su calidad fue de rango alta. Esto resultó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Esta parte resolutive, al igual que en la sentencia de primera instancia, es la que contiene la decisión final del juez, luego de valorar las pruebas y aplicar la normativa jurídica.

Observando este hallazgo, podemos ver que el pronunciamiento no hace mención de las pretensiones del recurso de impugnación; sin embargo, podemos ver que se presentan todos los demás parámetros esperados, redactado todo con buen leguaje, claro y sencillo.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados hallados, se llegó a la conclusión de que la calidad de las sentencias, tanto de primera instancia como de segunda instancia, sobre lesiones culposas agravadas del expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del distrito Judicial de Lima Norte, de la ciudad de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación (Cuadro 7 y 8).

En relación a la primera instancia, fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal – Sede Central, y en donde el pronunciamiento fue condenar a “A” por el delito contra la vida el cuerpo y la salud – lesiones leves, en agravio de “B”, a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente, estableciendo como periodo de prueba el plazo de tres años, y fijando la suma de diez mil nuevos soles como reparación civil que deberá abonar solidariamente con el tercero civilmente responsable “C” a favor de la parte agraviada, inhabilitándolo para conducir vehículos motorizados por un plazo de tres años (Expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04).

Se pudo calificar la calidad de la sentencia de primera instancia como muy alta, alcanzando un valor de 56, situándose en el rango de [49-60].

Sobre esta sentencia, podemos decir que se trata de una sentencia correctamente analizada, donde se aplicaron bien las normas jurídicas pertinentes, y en base a las cuales se llegó a una correcta decisión.

Con respecto a la sentencia de segunda instancia, fue emitida por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres, donde se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que fija la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil (Expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04), siendo la calidad de la misma calificada de rango muy alta, ya que alcanzó el valor de 35, situándose dentro del rango de [33-40].

En relación a esta sentencia, podemos decir que el juez, luego de analizar y valorar los medios probatorios, llegó a la misma conclusión, confirmando de esta manera que la decisión que tomó el juez en primera instancia fue la decisión correcta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.
- Aguila Grados, G., & Calderón Sumarriva, A. (s.f.). *El aeiou del Derecho. Módulo Penal*. Lima: EGACAL.
- Alarcón Flores, L. A. (12 de junio de 2014). *Derecho Genético*. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos27/derecho-genetico/derecho-genetico.shtml>
- Alonso Romero, M. P. (1982). *El Proceso Penal en Castilla (Siglos XIII-XVIII)*. Ediciones Universidad de Salamanca.
- Apaza Panuera, M. (2003). *Jurisdicción y Competencia en el Proceso Penal*. Lima: Grijley.
- Artiga Alfaro, F. E. (2013). *La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador*. Tesina para obtener el Título de Posgrado de Master Judicial, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Escuela de Ciencias Jurídicas, San Salvador. Obtenido de <http://ri.ues.edu.sv/4498/1/LA%20ARGUMENTACION%20DE%20SENTENCIAS%20PENALES%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>
- Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso*. Michigan: Abelardo-Perrot.
- Beccaria, C. (1957). *De los delitos y penas*. Mexico: Jose M.
- Borja Jimenez, E. (1993). *Algunos planteamientos dogmáticos en la teoría del delito*. Bogotá: En nuevo Foro Penal.
- Burga Zamora, O. M. (2010). La consumación del delito de robo agravado y la correlación entre acusación y sentencia. *Actualidad Jurídica*(203), 101-106.
- Burgos Mariño, V. (2002). *Proceso Penal Peruano*. Lima.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y Aumentada* (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cahuana Ucedo, E. J. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani - Puno; 2012*. Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho, Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo_%20Elemer_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Calderón Sumarriva, A. (2013). *Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas Torres, J. (25 de mayo de 2013). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Obtenido de Derecho Procesal Constitucional: Alexander Rioja Bermudez: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/>
- Caro John, J. A. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-Elu>
- Castillo Alva, J. L. (2000). *El Homicidio*. Lima: Gaceta Juridica.
- Catacora Gonzáles, M. (1990). *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: Cultural Cuzco.
- Ceberio Belaza, M. (2 de diciembre de 2016). Una justicia lenta, politizada, antigua y ahogada en papel. *El País, versión digital*. Obtenido de https://elpais.com/politica/2016/12/02/actualidad/1480695938_020571.html

- Centty Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Chacón Corado, M. (26 de diciembre de 2007). *La Pretensión Punitiva*. Obtenido de Derecho en General: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>
- Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 157-162.
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima: Palestra Editores.
- Cubas Villavicencio, V. (2006). *El proceso Penal, Teoría y Jurisprudencial*. Lima: Palestra.
- De la Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Díaz De León, M. A. (2008). Juicio oral en el proceso penal. En I. N. Penales, *Jornadas Iberoamericanas. Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa* (págs. 363-374). México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Díaz Villacorta, A. (2016). *Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014*. Tesis para optar el grado académico de Maestra en Derecho, con mención en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Universidad Nacional de Trujillo, Escuela de Postgrado - Sección de Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, Trujillo. Obtenido de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4687/TESIS%20MAESTRIA%20-%20Anllela%20D%C3%ADaz%20Villacorta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Duarte Aguirre, Y. (2013). *El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos*. Tesis para optar al título de Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho, Guanacaste. Obtenido de <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/El-Juez-y-la-motivaci%C3%B3n-de-la-sentencia.-An%C3%A1lisis-de-casos-pr%C3%A1cticos-frente-a-los-juicios-paralelos-period%C3%ADsticos.pdf>

- Ebert, U. (2005). *Derecho Penal. Parte General*. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Enciclopedia jurídica. (2014). *Diccionario jurídico de derecho*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>
- Escobar Pérez, M. J. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Tesis para la obtención del grado de Magister en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador, Quito. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (Segunda ed.). Trotta.
- Florián, E. (1998). *De las pruebas penales* (Vol. I). Bogotá: Temis.
- Fontán Balestra, C. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Francis, B. (1984). *Novum Organum*. Madrid: Sarpe.
- García Cavero, P. (2 de diciembre de 2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948-2005 Junín*. Obtenido de Revista de Estudiantes ITA IUS ESTO: <http://www.itaiusesto.com/la-naturaleza-y-alcance-de-la-reparacion-civil-a-proposito-del-precedente-vinculante-establecido-en-la-ejecutoria-suprema-r-n-948-2005-junin/>
- García Rada, D. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima.
- García Río, F. (2005). *Delitos contra la vida el cuerpo y la salud*. Lima: San Marcos.
- Garrido Montt, M. (1984). *Etapas de ejecución del delito-autoría y participación*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Gimeno Sendra, V. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.

- Guillén Sosa, H. A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Habana: Mc Graw Hill.
- Instituto de Capacitación Jurídica. (2012). *Balotario desarrollado para el concurso de acceso a la Magistratura*. Lima: Instituto de Capacitación Jurídica.
- JURISPRUDENCIA VINCULANTE, R.N. N°216-2005 HUANUCO (Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Permanente 14 de abril de 2005).
- Lecca Guillén, M.-B. (1995). *Derecho procesal práctico. Según el nuevo CPP D.Leg 638. Teoría y Modelos*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Lex Jurídica. (s.f de s.f de 2012). *Diccionario Jurídico on line*. Obtenido de Diccionario Jurídico On line: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- López Barja de Quiroga, J. (2001). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Mayoral Díaz-Asensio, J. A., & Martínez i Coma, F. (2013). *La calidad de la Justicia en España*. Obtenido de Fundación Alternativas: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Tesis previa a conferírsele el grado académico de Licenciado en

Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Millán González, A. (2005). *El delito de defraudación fiscal.* México: ISEF.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 635.* Lima: DOSMASUNO S.A.C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957.* Lima.

Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal . Parte General* (Décima ed.). Barcelona: Reppertor.

Molina , H. (10 de agosto de 2017). *Administración de Justicia, con carencias.* Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html>

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral.* Lima: Moreno S.A.

Núñez, R. C. (1982). *La Acción Civil en el Proceso Penal* (Segunda ed.). Córdoba: Córdoba S.R.L.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis.* Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal Tomo 1.* Lima: Reforma S.A.C.

Osorio, M. (26 de octubre de 2003). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.*

Texas.

Ovalle Favela, J. (1980). *Derecho Procesal Civil*. México D.F.: Harla.

Pásara, L. (2010). *Tres claves de Justicia en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peña Cabrera , R. (2000). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*. Lima.

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.

Pérez Arroyo, M. R. (1996). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. *Derecho & Sociedad*(11), 226-238. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/14363/14978>

Perú 21, R. (30 de agosto de 2018). Contraloría aprueba reglamento para intervenir el CNM. *Perú 21, versión digital*. Obtenido de <https://peru21.pe/politica/contraloria-aprueba-reglamento-intervenir-cnm-424612>

Pinto Zavalaga, J. V. (2000). *Análisis sobre delitos contra la vida el cupero y la salud*. Lima.

Poder Judicial del Perú. (s.f.). Obtenido de Definiciones: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal. Modernas bases dogmáticas*. Lima: Grijley.

Proética. (21 de agosto de 2013). *VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013*. Lima: Ipsos. Obtenido de Proética - Capítulo Peruano de Transparency International.

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm, H.

(2012). *Manual de casos penales. La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal* (Segunda ed.). Lima: Ediciones NOVA Print S.A.C.

Rojas Vargas, F. (1999). *Jurisprudencia Penal Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.

Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.

Rosas Yataco, J. (s.f.). Mecanismos de investigación criminal. Lima, Perú: Ministerio Público. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_temal.pdf

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil* (Primera ed., Vol. I). Lima: Grijley.

Salinas Siccha, R. (s.f.). *La acusación fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004*. Obtenido de Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel": https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf

San Martín Castro, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal* (Primera ed.). Lima: Grijley.

Sanchez Velarde, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Idemsa.

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp.3433-2013 (Segunda Sala del Tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).

- Spetale Bojorquez, L. (2000). *La Motivación de Hecho y Derecho en todas la resoluciones*. Lima: Grijley.
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de la prueba en el proceso penal común*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.
- Toris Arias, R. (2000). *Teoría General del Proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit*. Tepic: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Trujillo Guapulema, D. A. (2016). *Análisis jurídico de la valoración de las pruebas dentro de los juicios de tránsito*. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES, Facultad de Jurisprudencia, Babahoyo. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7140/1/TUBAB092-2016.pdf>
- ULADECH. (2011). *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. Proyecto Línea de Investigación Científica - Carrera de Derecho.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Invetigación de la Carrera Profesional de Derecho. *Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica., Revisado Versión 3*.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Villa Stein, J. (2001). *Derecho Penal - Parte General* (Segunda ed.). Lima: San Marcos.
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villegas Paiva, E. A. (2015). *Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal Parte General* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editores.

Zevallos Ale, A. (1997). *Manual de Derecho Penal Especial I*. Lima: Grijley.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

4° JUZGADO PENAL – Sede Central

EXPEDIENTE : 07242-2013-0-0901-JR-PE-04

JUEZ : “D”

ESPECISLISTA : “E”

TERCERO CIVIL : “C”

IMPUTADO : “A”

DELITO : LESIONES CULPOSAS

AGRAVIADO : “B”

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NRO

Independencia, veintidós de abril

del año dos mil quince.-

VISTOS:

Vista en Audiencia Pública la causa penal seguida contra “A”, por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS – en agravio de “B”.

I.- ANTECEDENTES:

Resulta de autos, que a mérito de la denuncia del Representante del Ministerio Público de fojas 50/52, subsanada a fojas 55, el Juzgado Penal abrió instrucción contra el acusado mediante Auto de Procesamiento de fecha 18 de Noviembre del 2013; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria, se remitieron los autos al despacho del Fiscal Provincial quien emitió dictamen acusatorio a fojas 123/138, por lo que habiéndose puesto los autos a disposición de las partes por el plazo estipulado por ley, corresponde emitir resolución final con los elementos probatorios que se tienen a la vista.

II.- DELIMITACION DE LOS CARGOS IMPUTADOS:

Se aprecia de las investigaciones realizadas que con fecha 17 de Febrero del 2012, siendo las 09:40 horas aproximadamente, en circunstancias que el acusado "A" conducía su vehículo de placa de rodaje N° A1V-606, por inmediaciones de la Avenida Túpac Amaru (de norte a sur) y al llegar al cruce con la Avenida Micaela Bastidas, Distrito de Comas, sobrepaso la velocidad permitida tal es así que atropelló a la agraviada "B", quien cruzaba dicha avenida en sentido de Oeste a Este, resultando la agraviada con lesiones de consideración conforme consta el Certificado Médico Legal N° 004957-PF-HC de fojas 19, por lo que se requirió de atención facultativa de 08 días e incapacidad médico legal de 150 días.

III.- DELIMITACION TIPICA:

El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, prevista en el **artículo 124° primer y último párrafo del Código Penal**, sanciona el comportamiento del sujeto activo que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, siendo circunstancia agravante si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de

alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

IV.- DILIGENCIAS ACTUADAS (PRUEBAS DE CARGO Y DE DESCARGO)

Por la necesidad de prueba en el convencimiento judicial y la imparcialidad en su búsqueda, investigando lo favorable y desfavorable al procesado, sobre los Principios de Admisión de la Prueba, es de necesidad valorar en forma conjunta empleando el criterio de conciencia los siguientes medios probatorios:

4.1.- A fojas 14/16 obra el Acta de entrevista efectuada a la agraviada “B”, quien señala que el accidente se suscitó en circunstancias que bajó del ómnibus a la altura de la avenida Túpac Amaru en el sentido de Este a Oeste, indicando que cuando ya había cruzado el carril derecho y se disponía a ingresar al carril izquierdo fue impactada por el automóvil de color blanco, perdiendo el conocimiento, despertando después de cinco horas.

4.2.- A fojas 19 obra el Certificado Médico Legal No. 004957-PF-HC, practicado a la agraviada “B”, mediante el cual se determina una incapacidad médico legal de 150 días.

4.3.- A fojas 37 a obra la declaración indagatoria de la agraviada “B”, quien refiere que el día de los hechos venía del km. 22 hasta la Pascana, fue cuando cruzó la pista hasta la berma central donde se quedó parada hasta que no viniera carro para poder cruzar, fue en ese momento que apareció un carro invadiendo la berma central y la atropelló, no recordando más gasta que se despertó en el Hospital Collique; refiere que el accidente de tránsito ocurrió aproximadamente a las 10:00 horas, refiere que después del accidente el procesado nunca se preocupó por su recuperación, pero si ha recibido apoyo del SOAT, pero el apoyo recibido fue insuficiente, ocasionando que su familia corra con los gastos de casi toda su curación, por cuanto estuvo en tratamiento médico durante año y medio, aun así ha quedado con secuelas graves en su salud, está casi completamente sorda, no

puede caminar, teniendo que recurrir al andador, además de que requiere ayuda en forma permanente para realizar su higiene personal agregando que siente mucho dolor en sus piernas.

4.4.- A fojas 79/83 obra la declaración instructiva de “A”, quien no admite los cargos imputados en su contra e indica que el día de los hechos se desplazaba de norte a sur aproximadamente a unos 40 a 45 km/h, al llegar a la avenida Micaela Bastidas, colocándose él en el carril izquierdo, mientras que en el carril derecho estaba un ómnibus, en ese instante salió en forma intempestiva una señora como si tratara de suicidarse, fue entonces que para evitar atropellarla giró hacia la izquierda, no pudiendo hacer nada debido a que había un sardinel, impactándola por el lado derecho del vehículo, ocasionando que la señora cayera al piso, al ver esto procedió a bajarse del vehículo con la finalidad de prestarle auxilio y así fue, luego la condujo al hospital, aduce que él se encontraba en su carril siendo la propia agraviada quien en forma imprudente cruzó pese a que no había ninguna señalización en donde indicara que era un cruce peatonal, existiendo además a unos metros un puente peatonal.

4.5.- A fojas 93 y 100 obra el Certificado de Antecedentes Judiciales del acusado, que determina que no tiene antecedentes.

4.6.- A fojas 115/116 obra la declaración del Tercero Civilmente Responsable “C”, quien refiere haber conocido al procesado a través de una Asociación que resultó ser informal denominada “En busca del progreso Fase Tres”, fue aquí cuando le llevó a ser co propietario debido a que fue garante del vehículo de propiedad del procesado, el mismo que lo iba a obtener a través de la citada Asociación precisando que en la asociación sorteaban qué persona debería ser garante cuando un socio obtenía el vehículo, rompiendo esta relación cuando el procesado dejó de pagar a la Asociación, no obteniendo así su dinero de parte de la mencionada asociación, teniendo problemas a la fecha porque el vehículo al que le dio su nombre en garantía está lleno de papeletas.

4.7.- A fojas 152 obra el Certificado de Antecedentes Penales del acusado, que determina

que No tiene antecedentes.

V.- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

5.1.- Que el fundamento de la punibilidad de los delitos culposos o imprudentes se basa en un doble aspecto: (). El primer aspecto se halla referido al desvalor de la acción, específicamente al crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se infringe una norma de cuidado. Aquí se toma en cuenta **la cognoscibilidad del riesgo y el debido cuidado que se exige al agente.** (). El segundo aspecto viene a ser el desvalor del resultado es decir, la puesta en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido, por lo que apreciando todos los medios probatorios de manera conjunta, se puede llegar a la conclusión sin lugar a ninguna duda de la responsabilidad penal del procesado “A” de haberle ocasionado lesiones culposas a la agraviada “B”, conforme se detalla en el Certificado Médico Legal No004957-PF-HC de fojas 19, practicado a la agraviada “B”, mediante el cual se determina una incapacidad médico legal de 150 días; coligiéndose pues que el procesado al conducir su vehículo no tomó la previsión y cuidado necesario que debe tener toda persona al conducir un vehículo motorizado, actuando bajo el exceso de confianza, no previno ni consideró los posibles riesgos que pudiera haberse presentado al manejar a una velocidad no apropiada ni prudente, inobservando el Reglamento de Tránsito pues la agraviada resultó con lesiones físicas, teniendo el diagnostico “... *Policontuso, Traumatismo Encéfalo Craneano, herida contusa cortante derecha de aproximadamente 04 cm, herida contusa cortante de aproximadamente 3 cm en tercio superior de pirámide nasal. Traumatismo abdominal cerrado, fractura supracondilea fémur derecho...*” conforme se acredita con el Certificado antes citado, por otro lado si bien el procesad niega los cargos imputados indicando que él se encontraba en el carril que le correspondía y que fue la propia agraviada quien en forma imprudente cruzo por una vía que no le correspondía, más aun si a unos metros existía un puente peatonal; sin embargo, esta versión queda desvirtuada con el Informe Técnico Policial contenida en el Atestado Policial N° 043-13-REGION POLICIAL LIMA –DIVTER – N-2- CLP- SIAT de fojas

02 a 10, en donde indica que el procesad desplazaba su unidad haciendo uso de falso

Principio de Confianza, sin prevenir el riesgo que se le pudiera presentar al circular por una calzada principal, más aún al circular a la altura de un paradero señalizado donde existe afluencia de vehículos de transporte público y el constante tránsito de peatones que utilizan el citado paradero, porque todo esto debió considerar los riesgos presentes y posibles, este descuido fue que no le permitió tener tiempo ni espacio para maniobrar de manera efectiva para aminorar las consecuencias del accidente, debiendo tomarse su versión como un argumento de defensa con el cual busca atenuar su responsabilidad.

5.2.- Por lo tanto, en autos ha quedado acreditada la materialidad del delito de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, cuyos elementos objetivos y subjetivos realizó el inculpado “A”, sin que medie causa de justificación alguna, encontrándose además acreditada su responsabilidad penal, debiendo imponerse la sanción penal correspondiente.

VI.- DELIMITACION DE LA PENA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45- A del código Penal, se tiene lo siguiente:

PENA CONMINADA: El delito de LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, previsto en el artículo 124° último párrafo del Código Penal, se encuentra sancionado con pena no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación;

- a) **CARENCIAS SOCIALES.-** El acusado “A” al momento de la comisión del delito, trabajaba en la Empresa Promatosa, grado de instrucción quinto de secundaria con carga familiar y con dos hijos.
- b) **ANTECEDENTES PENALES.-** El procesado No registra antecedentes penales conforme se aprecia del Certificado de fojas 152,

En atención a ello, la pena a imponerse corresponde ser la mínima prevista por ley, dado su condición de primario suspendida condicionalmente bajo reglas de conducta, con la accesoria de Inhabilitación para conducir vehículos motorizados.

VII.- DELIMITACION DE LA REPARACION CIVIL:

7.1. En cuanto a la determinación de la reparación civil, comprende la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios, conforme así lo disponen los artículos 92° y 93° del Código Penal, la que se aplica considerando el daño causado, esto es de acuerdo a la gravedad de las lesiones sufridas por la agraviada.

7.2. La reparación civil corresponde ser asumida solidariamente por el sentenciado y el Tercero Civilmente Responsable “C”.

VII.- DECISION:

Fundamentos por los cuales, en aplicación de las normas legales antes citadas concordantes con los artículos 283°, 285° y 286° del Código de Procedimientos Penales, Juzgando los hechos y las pruebas actuadas con el Criterio de Conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del **CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**,

RESUELVE:

CONDENAR a “A”, por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS - en agravio de “B”, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida condicionalmente** bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio señalado en autos sin previo aviso al Juzgado,
- b) Concurrir a la Oficina de Registro de Firmas de Procesados y Sentenciados cada TREINTA DIAS a fin de registrar su firma,
- c) Cumplir con el pago de la reparación civil,

BAJO APERCIBIMIENTO de ley en caso de incumplimiento de las reglas de conducta;

ESTABLECIÉNDOSE el periodo de prueba por el plazo de **TRES AÑOS**;

FIJA: En la suma de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** el monto de la reparación civil que

deberá abonar el sentenciado *solidariamente* con el Tercero Civilmente Responsable “C” a favor de la parte agraviada, e **INHABILITACION** para conducir vehículos motorizados por el plazo de **TRES AÑOS**.

MANDO:

Que consentida o ejecutoriada que sea la presente Sentencia, se expidan los Testimonios, Boletines de Condena y se inscriba en el Registro Central de Condenas tomándose razón.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE REOS LIBRES
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Exp. Nro. 7242-2013

“G”

“H”

“F”

Independencia, diecisiete de noviembre

Del dos mil quince.-

VISTA: la causa seguida en audiencia pública, sin informe oral, interviniendo como ponente la señora Juez Superior “F”, en aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO

I.- RESOLUCIÓN VENIDA EN GRADO

Es materia de apelación la sentencia de fecha veintidós de abril del dos mil quince a folios 160 a 167, en el extremo que fija la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado “A” solidariamente con el tercero civilmente responsable, a favor de “B”, en la condena impuesta por delito contra la vida, el cuerpo y la salud: Lesiones Culposas agravadas.

II.- ANTECEDENTES

- 2.1. El Ministerio Público formuló acusación contra “A”, toda vez que con fecha 17 de febrero del 2012 a las 9:40 horas aproximadamente, en circunstancias que el procesado conducía su vehículo de placa de rodaje A1V-606 por inmediaciones de la Av. Túpac Amaru y al llegar al cruce de la Av. Micaela Bastidas en el distrito de Comas, sobrepasó la velocidad permitida, atropellando a la agraviada quien cruzaba dicha avenida en sentido de oeste a este, resultando con lesiones que se describen en el certificado médico legal Nro. 4957-PH-HC de folios 19, y que prescribe una atención facultativa de ocho días por una incapacidad médico legal de ciento cincuenta días.
- 2.2. Los hechos han sido calificados como delito de lesiones culposas graves previsto en el primer último párrafo del artículo 124 del Código Penal, que establece: *“El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa (...). La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular; o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.*
- 2.3. La sentencia respecto a la reparación civil indica que ésta comprende la restitución del bien si no es posible en pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios conforme así lo disponen los artículos 92 y 93 del Código Penal, la que se aplica considerando el daño causado, esto es de acuerdo a la gravedad de las lesiones sufridas por la agraviada.

III.- EXPRESIÓN DE AGRAVIO

El procesado “A”, fundamenta su recurso de apelación en contra de la sentencia, en el extremo que fija el monto de la reparación civil, en escrito de folios 182, alegando lo siguiente:

- a) Que el monto de la reparación civil resulta excesiva y desproporcionada, pues no se ha tomado en cuenta que la agraviada ingresó a la pista de este a oeste delante de una couster que se encontraba estacionada en el paradero y por tanto no debió cruzar.
- b) Que la agraviada cruzó de manera temeraria y sin medir las consecuencias cruzó la pista sin tener ningún cuidado, por lo que ella sería la causante del accidente que se produjo.
- c) Que el recurrente ante la forma intempestiva del cruce del peatón trató de frenar y evitar el accidente, pero a pesar de ello no pudo evitar impactar a la agraviada, procediendo a auxiliarla, siendo conducida por apoyo de personal de serenazgo al Hospital.
- d) Que donde se produjo el accidente no existen semáforos ni señalización de vías.
- e) Que la agraviada contaba con 78 años de edad y no se encontraba acompañada de ningún familiar, existiendo responsabilidad por parte de los familiares al no haberla acompañado a cruzar la pista, exponiéndola al peligro.
- f) Que para la cuantificación de la reparación civil se debe tener en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del imputado, por lo que el recurrente solicita se disminuya el monto de la reparación civil.

IV.- RAZONAMIENTO JURÍDICO

4.1. Respecto a la Reparación Civil, se debe tener presente que todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también puede dar surgimiento de responsabilidad (*civil*) por parte del autor, es así, que aquellos casos en los que la

conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena en monto de la Reparación Civil. Asimismo, debe tenerse presente que la Reparación Civil implica el resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación civil comprende: *a)* La restauración del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y *b)* La indemnización de los daños y perjuicios.

- 4.2.** Los argumentos expuestos por el apelante para impugnar el monto de la reparación señalado en la sentencia; están referidos a la auto puesta en peligro de la propis víctima que motiva el accidente de tránsito, las condiciones económicas del recurrente y la desproporcionalidad del dicho monto con el daño ocasionado, Así refiere que la agraviada “B” de 78 años de edad, sin contar con compañía alguna cruza la calzada por delante de un vehículo detenido; sin embargo tal argumento no radica en la menor o mayor magnitud del daño ocasionado sino que incide en la no responsabilidad del imputado, que conforme a esta versión habría desarrollado su conducta adecuadamente afectándose el bien jurídico protegido con el propio accionar de la víctima que inobserva las reglas de transito e incrementa el riesgo permitido en su propio desmedro al realizar el cruce de la calzada; o su defecto, con este mismo argumento asumir una concurrencia de culpas. Sin embargo, en ambas situaciones no es el daño ocasionado el que se cuestiona si no la tipicidad de la conducta o el grado de culpabilidad del agente, lo que no resulta relevante para pronunciarnos respecto a las consecuencias económicas de las consecuencias del delito, cuya comisión y sanción penal no ha sido materia de apelación por parte del imputado. En otras palabras, estos argumentos resultan verificables ex ante a la determinación del daño ocasionado, pues corresponden a la acreditación del delito y la responsabilidad penal del mismo, más no pueden incidir sobre la reparación del daño ocasionado y la proporcionalidad del quantum dinerario con el que se obliga a su resarcimiento.

- 4.3.** Otro de los argumentos del sentenciado apelante, es que carece de los recursos económicos suficientes para cumplir con el pago de la reparación civil estando a su

cara familiar; sin embargo, la reparación civil, no ha de establecerse en función a los ingresos de los responsables por el delito y por quienes asumen las consecuencias civiles del mismo. Así lo ha expuesto el acuerdo plenario 1-2005-ESV-22¹ al referirse a los factores que inciden para determinar la cuantía de la reparación civil y que teniendo como finalidad reparar el daño causado o efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan.

4.4. La responsabilidad económica en el proceso penal, tiene como presupuesto la existencia de un acto ilícito y el daño ocasionado a la víctima o a quienes la representan; por lo que la sentencia condenatoria debe indicar la obligación de orden civil de la reparación del daño ocasionado. En este contexto, la reparación civil debe asumirse conforme la Corte Suprema lo ha precisado en proporción con los bienes jurídicos que se afectan y el perjuicio ocasionado. Asimismo se debe tener en cuenta que esta nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero que no se determina en proporción a la gravedad del delito, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo². Siendo así, lo alegado por el sentenciado en cuanto estima que ha de valorarse sus posibilidades económicas para fijar la reparación civil a favor de la víctima, debe desestimarse.

4.5. Lo alegado por el sentenciado en cuanto estima que la reparación civil que se ha fijado en la suma de diez mil nuevos soles es desproporcionado al daño que la agraviada ha sufrido, hemos de precisar que la lesiones sufridas por la víctima merecieron un incapacidad médico legal de 150 días, pues además de las lesiones contusas y el traumatismo encéfalo craneana registra fractura supracondilea del fémur derecho, que mereció cirugía y en la rodilla derecha fractura en región distal del fémur y fractura polifragmentaria en tercio distal de huesos propios, que no sólo

¹ Acuerdo Plenario del 30 de setiembre del año 2005.

² R. de Nulidad 948-2005-Junín de fecha 07 de Junio del 2005, RETEGUI SANCHEZ James. Manual de Derecho Penal Parte General Tomo II. Edit. Pacífico editores Lima 2014 pág. 1408

han merecido atención inmediata, sino un tratamiento y recuperación; siendo así que la agraviada dijo al declarar en su indagatoria el 23 de mayo del 2003, después de un año de los hechos requerir de andador para poder caminar, indicando que a esa fecha ha gastado aproximadamente tres mil nuevos soles, independientemente de su tratamiento.

- 4.6.** Que estando a lo expuesto: gravedad de la lesión, los gastos ocasionados por concepto de tratamiento y el daño moral y personal sufrido por la víctima, la suma fijada en la sentencia resulta proporcional al daño ocasionado, monto que asimismo resulta menor a lo que la fiscalía provincial solicitara en su dictamen complementario a folios 138, asciende a la trece mil nuevos soles: no habiendo la parte agraviada precisado pretensión indemnizatoria; por lo que corresponde confirmar el monto de la reparación civil que se ha fijado en la sentencia recurrida.

VI. DECISIÓN

Por estos fundamentos, en aplicación de lo previsto por el artículo 92 y 93 del Código Penal **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia de fecha veintidós de abril del dos mil quince que fija la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado “A” solidariamente con el tercero civilmente responsable, a favor de “B”. **Notificándose lo devolvieron.-**

ANEXO 2

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|---|----------|---------------------|-----------------------|---|
| S E N T E N C I A | CALIDAD | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |

| | | | | | |
|--------|--------------|--------------------------------|------------------------|--|---|
| I A | DE LA | PARTE CONSIDERATI VA | SENTENCIA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | |
| | | | Motivación de la pena | <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> | |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | | <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p>Motivación de la reparación civil</p> | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de correlación</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Descripción de la decisión</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple |
|--|--|--|--|---|

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES) |
|-----------------------|-------------------------------------|--------------------------|--|--|
| S E N T E | CALIDAD DE LA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos)</p> | |

| | | | |
|------------------|-----------|-----------------------------------|---|
| N C I A | SENTENCIA | PARTE CONSIDERA TIVA | <p>para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación de la reparación civil | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | PARTE RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de correlación |

| | | | | |
|--|--|--|-----------------------------------|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
|--|--|--|-----------------------------------|--|

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian, la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . **(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)**. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> |
|---|

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
 - 9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones baja y muy alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

| | | |
|-----------|---------------------------------|------------|
| [09 - 10] | = Los valores pueden ser 9 o 10 | = Muy alta |
| [07 - 08] | = Los valores pueden ser 7 u 8 | = Alta |
| [05 - 06] | = Los valores pueden ser 5 o 6 | = Mediana |
| [03 - 04] | = Los valores pueden ser 3 o 4 | = Baja |
| [01 - 02] | = Los valores pueden ser 1 o 2 | = Muy baja |

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2 x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2 x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2 x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 x 2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2 x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte

CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 4. Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver

Anexo 1)

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [09 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [01 - 08] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

| | | |
|-----------|---|------------|
| [25 - 30] | = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 | = Muy alta |
| [19 - 24] | = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 | = Alta |
| [13 - 18] | = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 | = Mediana |
| [07 - 12] | = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 | = Baja |
| [01 - 06] | = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 | = Muy baja |

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|-------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Calidad de la sentencia | Parte positiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | X | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33-40] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [25-32] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [17-24] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [9-16] | Baja | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [1-8] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[01 - 02] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|-------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 10] | [11-20] | [21-30] | [31-40] | [41-50] | | | |
| Calidad de la sentencia | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 28 | [25-30] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [19-24] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | | [13-18] | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la reparación civil | | | | | X | | [7-12] | Baja | | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del principio de correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

44

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[01 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas agravadas, en el expediente N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 07242-2013-0-0901-JR-PE-04, sobre: lesiones culposas agravadas.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, noviembre de 2018.

Mercedes Francesca Jesús Nathaly García Choung
DNI N°71962613